

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

RECOMENDACIÓN 142025

EXPEDIENTE: CODHEM/TOL/200/2025

3

**DERECHO PRINCIPAL: DERECHO A LA
INTEGRIDAD Y SEGURIDAD
PERSONAL.**

DERECHOS RELACIONADOS:

- **DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA**
- **A NO SER SOMETIDA A TRATOS
CRUELES, INHUMANOS Y
DEGRADANTES A PARTIR DE
ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
- **DERECHO A UN BUEN GOBIERNO
(DERECHO A UNA BUENA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**

Toluca de Lerdo, México; agosto 13 de 2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII,

¹ Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que

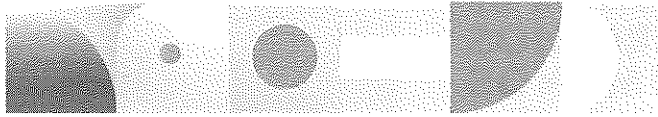
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,² 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno,³ procedió a examinar los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/TOL/200/2025** del índice de la Visitaduría General sede Toluca, enunciado al epígrafe, en agravio de V.

4

violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

² Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

³ Objeto de la Comisión

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.



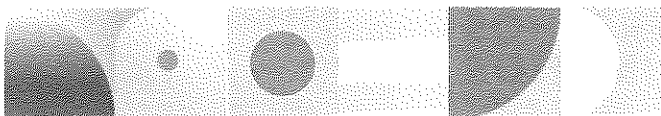
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



2. La presente Recomendación fue coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

5

3. Los nombres de las personas involucradas se harán del conocimiento a la autoridad recomendada a través de un anexo confidencial suprimiéndolos en el texto de la presente Recomendación en términos de lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Acorde a lo anterior, se inserta una lista con las principales claves para distinguir a las personas relacionadas con los hechos motivo de la presente de acuerdo con la tabla siguiente:

Clave	Significado
V	Víctima
SPR	Servidor público responsable
PR	Persona Relacionada

⁴ **Atribuciones de la Primera Visitaduría General**

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]

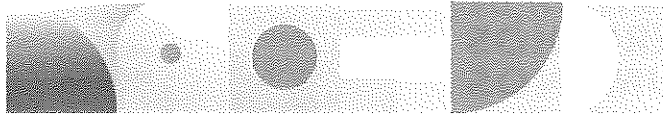
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



5. Dado que el presente documento hace referencia a organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno, es por lo que se presenta un cuadro con las siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura de este documento y evitar su constante repetición:

6

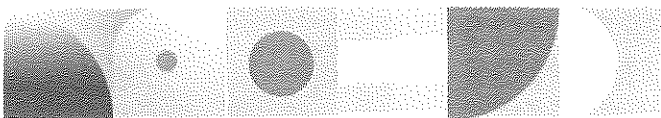
Clave	Significado
CODHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
DIF	Desarrollo Integral de la Familia
OMCT	Organización Mundial contra la Tortura
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
SMDIFMC	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Capulhuac
INCUFIDEC	Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Capulhuac

6. De igual forma se inserta un glosario de los términos más relevantes que se emplearán en el presente documento.

I. GLOSARIO.

Estereotipo de Género. Es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para





desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.⁵

7

Lesión. Es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.⁶ En derecho, una lesión se define como cualquier daño o alteración a la salud o integridad física o mental de una persona, causado por la acción u omisión de otro individuo. Esta alteración puede ser desde una simple herida hasta una enfermedad o incapacidad permanente.

Persona agresora: Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia a otra.⁷

Prejuicio. Un prejuicio es una idea preconcebida, bien sea positiva o negativa que se tiene sobre un individuo que forma parte de un grupo. Los prejuicios, entonces, son concepciones individuales carentes de toda la información necesaria para tener una opinión objetiva. De allí que se trate de juicios sesgados y subjetivos sobre una persona o grupos de personas. Además, los prejuicios tienen un componente afectivo o emocional, ya que orientan la conducta en función de aquello que se cree conocer. Como generalmente los prejuicios suelen ser negativos, el componente afectivo suele expresarse con hostilidad, desconfianza e incluso odio.⁸

Víctima: La persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.⁹

⁵ <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

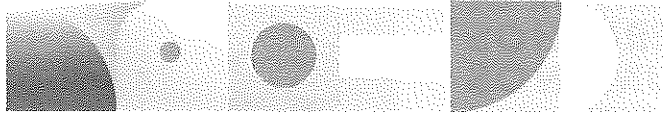
⁶ Código Penal del Estado de México, Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, 2007, p. 19.

⁸ Prejuicios y Estereotipos. <https://www.diferenciador.com/prejuicios-y-estereotipos/>

⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, 2007, p. 130.





Violencia: Aquel uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹⁰

8

II. HECHOS

7. A partir del mes de enero de 2025, **V** se desempeñaba como [REDACTED] en la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar de la Estancia Infantil del DIF municipal de Capulhuac.

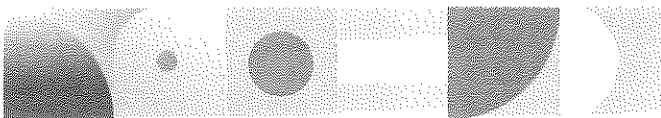
8. Siendo aproximadamente las 10:00 horas del día viernes 2 de mayo de 2025, **PR1** (persona que laboró para el Municipio de Capulhuac del 16 de febrero al 30 de abril de 2025 como asesora jurídica del DIF Municipal¹¹ e hija de **SPR1**, [REDACTED]), con una actitud déspota, llamó a las personas servidoras públicas del SMDIF, incluida **V**, para una reunión en la Sala de Juntas, ubicada en el primer piso del edificio Municipal de Capulhuac, pidiéndoles que dejaran el celular en el área de la Dirección.

9. Estando en la Sala de Juntas, **PR1** les llamó la atención por algunos incidentes suscitados en la celebración con motivo del día del niño, reclamando a **V** que ella no había participado, a lo que la víctima respondió que, por la mañana había hecho su reporte y por la tarde había estado en la plaza. A lo cual **PR1** cuestionó a los servidores públicos si alguien la había visto. Afirmando **PR1** que **V** se había hecho la pérdida.

¹⁰ OMS, Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002.

¹¹ Expediente de queja CODHEM/TOL/200/2025. Según documental emitida por el Tesorero del Sistema DIF Municipal de Capulhuac. Foja 390.





10. En ese momento ingresó a la Sala de Juntas¹² **SPR1**, [REDACTED] [REDACTED], acompañada, al menos, de dos [REDACTED] (SPR2) y el otro de género masculino **PR2**, quien ostentaba el cargo de Jefe de Turno, **PR4** (Director del INCUFIDEC), **PR5** (Directo del SMDIF de Capulhuac) y **PR6** (hijo de la [REDACTED]).

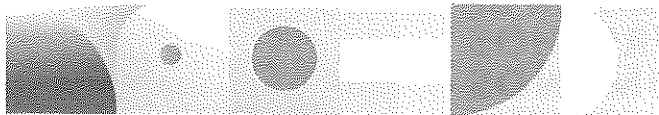
9

11. **SPR1** cuestionó a las personas servidoras públicas que habían sido convocadas a la reunión ¿Qué era para ellos la lealtad? Les pidió que formaran un círculo y escucho la respuesta de varios de los compañeros de **V**. Posteriormente, [REDACTED] formuló a una persona antes de **V** la misma pregunta y le pidió que pasara al centro y respondiera.

12. La misma mecánica repitió con **V**; sin embargo, sin mediar ningún tipo de explicación [REDACTED] **SPR1** le dio dos bofetadas. A partir de ese momento **SPR1** y **PR1** agredieron a **V**. La tomaron del cabello, le dieron puñetazos en el rostro así como en diversas partes del cuerpo.

13. Mientras las agresiones ocurrían, [REDACTED] **SPR2** sostuvo a la víctima para que no pudiera defenderse. Ya en el piso, **V** sentía las patadas y los golpes que entre las tres personas -**SPR1**, **PR1** y **SPR2**- le daban, mientras [REDACTED] la insultaba y afirmaba que eso era por haberse metido con su marido **PR3**, quien ostentaba el cargo de presidente honorario del SMDIF.

¹² Que también servía como comedor



14. Durante la agresión la agraviada pidió auxilio a las personas servidoras públicas ahí presentes, pero fue ignorada. Nadie la ayudó. **PR1** tomó a **V** del cabello y la arrastró hacia las escaleras con la intención de tirarla. En ese momento **PR4**, novio de **PR1**, la frenó diciéndole que ya le parara a los golpes.

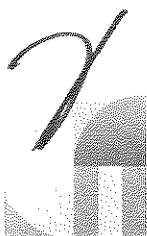
10

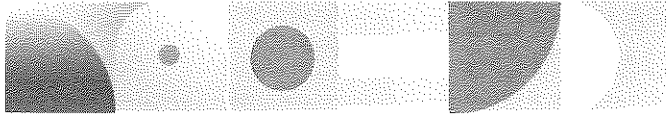
15. [REDACTED] **SPR2** dirigió nuevamente a **V** al lugar en que se encontraba sentada, sujetándola para que [REDACTED] **siguiera insultándola y agrediéndola físicamente**. **SPR1** agredía verbalmente a **V** diciéndole que ella era la dueña de las casas y que el dinero era de ella. Que si pensaba que su esposo le iba a dar dinero estaba muy equivocada. Así, [REDACTED] **pellizcó fuertemente la vulva de V**, motivo por el cual ésta última se orinó. **V** sostiene que con esta acción **SPR1** la lastimó bastante, que lo hizo con toda la intención de causarle un daño, dolor y sufrimiento. Mientras tanto **PR1** le decía a **V** que ya habían hablado con su marido y que sus hijos también se los iban a quitar y que eso no se iba a quedar así.

16. [REDACTED] **SPR1** al ver que **V** se cubría la cara con sus manos para evitar los golpes le dijo en forma textual "*Qué pueden valer tus dedos*" exclamó y dirigiéndose al Director del SMDIF, **PR5**, le dijo: "*Tráeme un millón de pesos, se los pago*", mientras continuaba gritándole a **V** que era una puta. Que se iba ir a la basura.

17. Después [REDACTED] llamó a su hijo, **PR6**, a quien le dijo que él se iba a quedar como presidente del SMDIF.

18. [REDACTED] **SPR1** agradeció públicamente a **PR7**, Directora de la Estancia y Jefa de **V**, diciéndole que sabía que con ella si podía contar e iba a





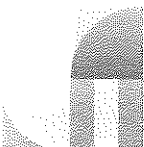
seguir trabajando. A lo que la servidora pública **PR7** respondió que **SPR1** sabía que ella era sus ojos y que podía contar con ella. Después de lo cual, todas las personas que estaban en la "reunión", tomaron sus celulares y empezaron a bajar a sus áreas sin hacer comentario alguno.

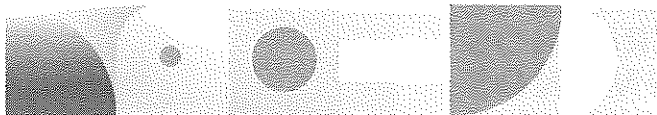
11

19. En cuanto **V** pudo bajar, **PR8** Directora de Administración y **PR9** Secretaria Particular de Presidencia, le pidieron los archivos de sus actividades laborales. **V** les solicitó que la dejaran ir dadas las condiciones en que se encontraba, a lo que las servidoras públicas se negaron y la metieron a su oficina. **V** al encontrarse desorientada, entregó su celular, tomándolo la mujer policía (**SPR2**) negándose a devolverlo a **V**. Quitándole además su tarjeta de banco, credencial de elector y una mochila. Al salir del edificio, nadie auxilió a **V**.

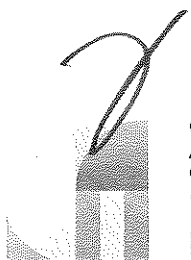
III. EVIDENCIAS

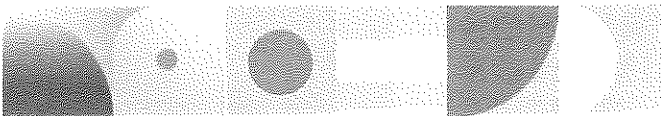
- A. Acta circunstancias de fecha seis de mayo de 2025, instrumentada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la que consta la queja de la persona víctima. **(fojas de la 3 a la 7)**
- B. Informe rendido por el entonces Director del SMDIF Capulhuac **(fojas de la 31 a la 33)**
- C. Nombramientos de los servidores públicos adscritos al SMDIF Capulhuac **(fojas de la 35 a la 45)**
- D. Informe de ley rendido por la Presidenta Municipal de Capulhuac por Ministerio de Ley **(fojas de la 55 a la 59)**
- E. Abstención de [REDACTED] **SPR2** para rendir el informe solicitado por esta Comisión **(foja 51)**





- F. Opinión técnico-científica en materia de psicología emitida por personal adscrito a la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión (**foja 107 a 110**)
- G. Opinión técnico-científica en materia de medicina legal y forense emitida por personal adscrito a la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión (**foja de la 111 a la 116**)
- H. Copia del Certificado médico, estado psicofísico, lesiones y psicológico de V emitido por personal adscrito a la FGJEM (**foja 123**)
- I. **Acta de la entrevista realizada a [REDACTED] SPR2, en fecha 26 de mayo de 2025 por personal adscrito a esta CODHEM (foja 126)**
- J. **Acta de la entrevista realizada a SPR4, Director del Sistema Municipal DIF de Capulhuac (foja 129)**
- K. **Informe en alcance rendido por la Presidenta Municipal de Capulhuac por Ministerio de Ley del cual se advierte que el nuevo presidente honorario del DIF municipal es RUFINO ARELLANO HERNÁNDEZ (foja 132 vuelta)**
- L. Informe en alcance emitido por la Presidenta Municipal de Capulhuac por Ministerio de Ley con relación a los servidores públicos activos en el DIF Municipal de Capulhuac (foja 172-207)
- M. Informe emitido en fecha 27 de junio de 2025 por la Contralora Municipal de Capulhuac y Contralora Honorífica del Sistema DIF de Capulhuac así como copias certificadas del expediente administrativo [REDACTED] (**fojas de la 208 a la 463**) dentro del cual se encuentran diversas declaraciones de diversos compañeros servidores públicos de la víctima con relación a lo hechos que importan al presente asunto (**fojas de la 358 a la 377**). Así como la lista de





servidores públicos que se encontraban presentes aquel viernes 2 de mayo de 2025 en la reunión en que se suscitaron los hechos (**foja 406**)

N. Opinión Técnica en Materia de Sociología con Perspectiva de Género emitida en fecha 11 de agosto de 2025 por la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión (**fojas de la 878 a la 892**)

13

Documentales que integran el cúmulo de evidencias en el presenta asunto.

IV. ANÁLISIS

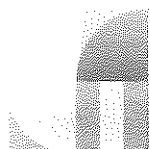
IV.1 ANÁLISIS DE CONTEXTO

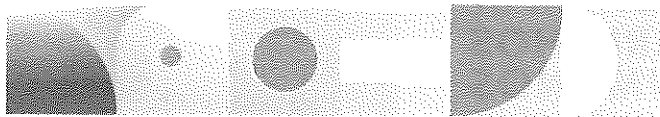
IV. 1.1. Contexto Objetivo de la violencia contra la mujer

20. La violencia contra la mujer es un problema universal que toca todos los sectores de la sociedad sin importar raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y que ha colocado a las mujeres en una situación de vulnerabilidad.

21. Según la Convención de Belém do Pará¹³<https://ius360.com/puede-una-mujer-cometer-actos-de-violencia-de-genero-contr-o-tra-mujer-jim-ramirez/>, se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, *basada en su género*, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

¹³ Convención de Belem Do Para. Capítulo I. Definición y ámbito de Aplicación. Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>





22. La violencia contra la mujer es consecuencia de una cultura fuertemente arraigada en estereotipos y prejuicios, a partir de la premisa de inferioridad de la mujer.

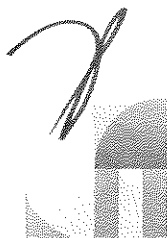
14

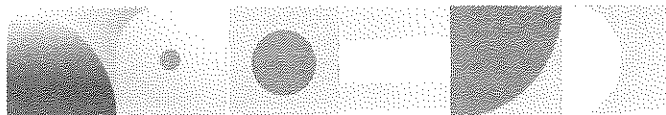
23. Oportuno es indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado que no toda violación de un derecho humano cometido en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente a una violación por cuestiones de género, sino únicamente aquellos que son consecuencia de **estereotipos de género**, y un estereotipo de género es *una opinión generalizada acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar*, categoría dentro de la cual se puede considerar al **prejuicio**.

24. En suma: un acto de violencia será considerado como violencia de género, cuando concurren algunas especiales circunstancias:

- I. Que el acto sea de un sujeto (hombre/mujer) hacia la mujer;
- II. Que exista una relación de poder del hombre o una mujer hacia la mujer o
- III. Que el acto este motivado por **estereotipos o prejuicios** de género.

25. En ese sentido, se puede afirmar que **una mujer puede cometer actos de violencia de género contra otra mujer** siempre y en cuando la violencia que ejerza una mujer contra otra mujer sea consecuencia de estereotipos o prejuicios de género que pueden involucrar, o no, una relación asimétrica de poder.





26. En otras palabras, una mujer puede cometer actos de violencia de género cuando los mismos son ejercidos contra la mujer por su condición de tal, discriminándola por no encasillarse en aquellos estereotipos que la sociedad ha ligado a lo que significa ser mujer.¹⁴

15

27. Efectivamente, si partimos de las premisas que:

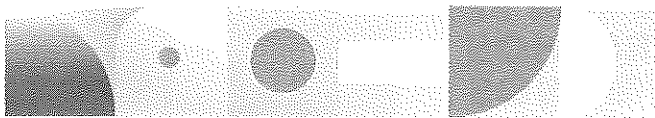
- el **sexo** es la interpretación social y cultural del conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujeres y hombres
- que el **género** engloba a las características que social y culturalmente se atribuyen a los varones, a las mujeres y a las personas en general
- que los **estereotipos** de género son las visiones generalizadas o preconcepciones sobre los atributos, características y roles que deben cumplir las mujeres y los varones de forma respectiva para ser considerados como apropiados en cada sociedad y
- que los **prejuicios** de juicios sesgados y subjetivos sobre una persona o grupos de personas al ser concepciones individuales carentes de toda la información necesaria para tener una opinión objetiva que poseen un componente afectivo o emocional, ya que **orientan la conducta en función de aquello que se cree conocer.**¹⁵

28. Entonces, se puede concluir que una mujer puede ejercer violencia de género contra otra mujer, a razón de que como parte de una sociedad en la que se ha

¹⁴RAMIREZ, JIM. ¿Puede una mujer cometer actos de violencia de género contra otra mujer? <https://ius360.com/puede-una-mujer-cometer-actos-de-violencia-de-genero-contra-otra-mujer-jim-ramirez/>

¹⁵ Como generalmente los prejuicios suelen ser negativos, el componente afectivo suele expresarse con hostilidad, desconfianza e incluso odio.





estereotipado a la mujer puede compartir, defender y promover tales estereotipos.¹⁶

16

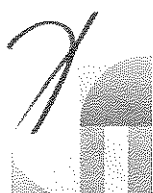
Concepto sociológico de violencia

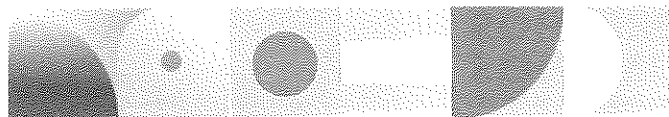
29. Citando lo expresado en la opinión técnico-científica emitida en fecha 11 de agosto de 2025 por la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión en materia de Sociología con perspectiva de género¹⁷, *cuando se realiza una investigación sobre la violencia, en cualquiera de sus expresiones, es necesario adquirir un entendimiento integral sobre dicho concepto. Se trata de una concepción de alta complejidad y, en consecuencia, que se ha estudiado desde múltiples escenarios como los sociales, los culturales, los geográficos, los disciplinares, los científicos, por mencionar algunos.*

30. *La elección de una teoría eje como base general permitirá echar mano de otras perspectivas teóricas que nutran el presente análisis. Por lo que se tomará la teoría del "triángulo de la violencia" del sociólogo Johan Galtung, un reconocido teórico de paz, especialista en temas de violencia y conflictos sociales. Su trabajo permite la comprensión y el análisis de la violencia: cómo se edifica, cómo se diversifica, cómo se propaga y cómo es que perdura. La idea central, de esta teoría sociológica, descansa en el hecho de que la violencia no existe per se, no se trata de un componente natural o biológico inherente a toda la humanidad. Lo que sí se **reconoce como un hecho innato, de toda persona en sociedad, es el potencial para construir actos violentos; que puede ser***

¹⁶ Sobre el particular véase: ZAMORA CHÁVEZ, Circe Milena. Violencia de Género entre Mujeres: Roles y Estereotipos Mediatizados. UNAM. 2017. 316 pags.

¹⁷ Expediente CODHEM/TOL/200/2025. Evidencia N. fojas de la 878 a la 892





*detonado por múltiples factores que van desde los **personales**, los sociales, los culturales, los ambientales, los políticos, etcétera.*

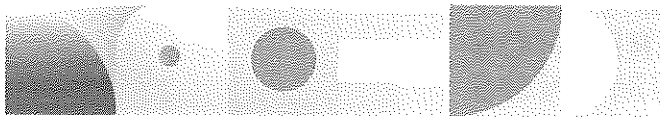
17

*31. Con el objetivo de explicarse con mayor claridad y sencillez, el sociólogo Galtung utiliza la analogía del triángulo para describir cómo **la violencia se construye desde tres dimensiones.***

*32. Una dimensión por cada arista del triángulo: **1) directa, 2) cultural y 3) estructural**, que se expresan en espacios diversos, complementarios e interdependientes. Se trata de tres **proporciones que, al mezclarse, resultan en múltiples realidades dialécticas**; según sea la estructura, cultura o hecho concreto de donde deseemos observar. Dado que cada una de las partes del triángulo se relaciona con las otras dos dimensiones, cada arista tiene una posibilidad de análisis en dos sentidos posibles. Facilitando que, en total, se puedan obtener seis perspectivas posibles para observar la violencia dentro de un mismo hecho social (Galtung, 2018).*

*33. Para Galtung, **la violencia directa es visible y tangible e incluye agresiones físicas y psicológicas**. Por su parte, **las dimensiones estructural y cultural son invisibles**, pero fundamentales en la génesis de la violencia directa. Es por lo que la analogía del iceberg refuerza esta idea: la violencia directa es la parte visible, mientras que las dimensiones estructural y cultural permanecen bajo la superficie, invisibles, pero profundamente arraigadas. Ignorar estas dimensiones conduce a análisis superficiales, ya que la violencia estructural y cultural son las bases que sustentan y perpetúan la violencia directa.*





34. La violencia estructural, según Galtung, impide la satisfacción de las necesidades básicas y se manifiesta en desigualdades sociales, económicas y políticas. Mientras que, **la violencia cultural legitima y normaliza la violencia directa y la violencia estructural, pues se expresa a través de narrativas, estereotipos y representaciones simbólicas que perpetúan todo tipo de desigualdades, la dominación y exclusión en escenarios sumamente diversos.**

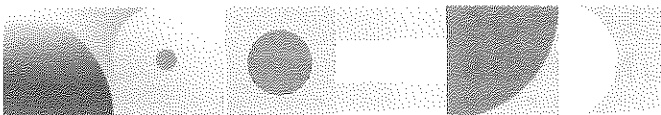
18

35. La violencia cultural puede establecerse como hegemónica, es decir, dicta el lenguaje, la ideología, las lógicas de pensamiento, los valores, las normas y las prácticas culturales predominantes de manera social, y por ende normalizadas y aceptadas.

36. Tanto la violencia estructural, como **la violencia cultural se deben al resultado de construcciones de un imaginario simbólico-social, no visibles, por tanto, son más persistentes y dañinas que la violencia directa, pues son las responsables de sus causas subyacentes, que 'no se ven' pero están presentes y que prevalecen aún con el tiempo. Siendo que "la principal manifestación de la violencia cultural de las élites dominantes es culpar a las víctimas de la violencia estructural y acusarlas de agresoras."** (Galtung, 2016, p.156)

37. Por lo que es fundamental reconocer que la violencia no puede analizarse como un fenómeno compuesto por episodios aislados ni como una narración lineal con un principio y un final definidos, ya que concebir la violencia bajo esa línea implica desconocer la complejidad de sus manifestaciones y sus profundas repercusiones en la vida de las personas. La violencia se entreteje de forma continua en el que cada acto deja secuelas, muchas de las cuales permanecen





invisibilizadas, y se integran en el entramado social y subjetivo de quienes la experimentan.

19

38. Siguiendo con Galtung,

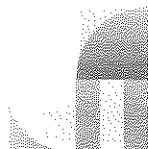
La violencia puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales [...], las amenazas son también violencia (Galtung, 2016, p.150).

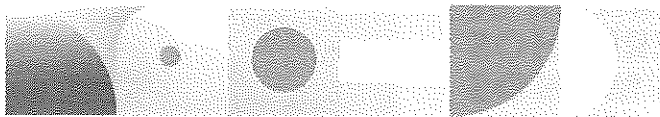
IV.1.2 Contexto Subjetivo

39. Del expediente de queja se desprende que **V**, es una mujer de ■ años de edad, madre de 2 niños de ■ y ■ años de edad, Madre autónoma ■ quien se desempeñaba como ■ en la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar de la Estancia Infantil del DIF municipal, de Capulhuac. Con relación a **SPR1**, **V** se encontraba en posición de desventaja derivado de una relación asimétrica de poder, ello a razón de que su agresora era ■ máxima autoridad en el Municipio, con todo el poder económico, material y humano con que contaba el Municipio, mientras que **V** era una empleada del mismo.

IV.1.3 Enfoque diferencial e interseccional

40. El origen de la interseccionalidad se ubica primordialmente hacia fines de la década de los años sesenta y setenta del siglo XX, de la mano con el movimiento





feminista de aquellos años, aunque existieron antecedentes notables desde los siglos XVIII y XIX.¹⁸

20

41. La noción de interseccionalidad fue creada por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw al llevar un caso legal, dentro del cual buscó denotar *"la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión"* enfrentadas por las trabajadoras afroamericanas de la compañía General Motors. Con su concepto, Crenshaw buscó enfatizar la situación de violencia y discriminación que enfrentaban las mujeres afroamericanas por motivo de su raza y género, además de pretender *"crear categorías jurídicas concretas para enfrentar discriminaciones en múltiples y variados niveles."*¹⁹

42. De acuerdo con la propia Crenshaw, el uso que hizo de la interseccionalidad fue y es práctico y contextual, tratándose de un *"concepto de uso práctico para analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas."*²⁰

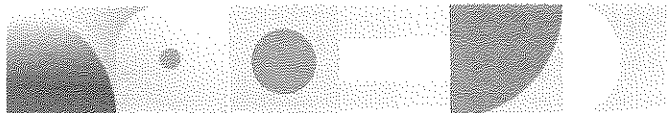
43. En función del contexto particular de las personas, resulta necesario aplicar enfoques diferenciados. El presente caso se aborda desde la vulnerabilidad que presenta la víctima por ser mujer en un escenario de violencia sexual, que además tuvo lugar en un medio laboral y en una relación con asimetría de poder, todo lo cual muestra las distintas dimensiones de su vulnerabilidad que a la postre culminaron en tratos crueles, inhumanos y degradantes.

¹⁸ Cfr. Viveros Vigoya, Mara, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación" en *Debate feminista*, vol. 52, octubre 2016, pp. 1-17.

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ *Ibidem.*





44. Las mujeres presentan uno de los mayores grados de vulnerabilidad en el concierto social. La mujer, por razón de su género, pero también por su estado físico o mental, o bien por **circunstancias** sociales, económicas, **culturales** o étnicas enfrenta múltiples obstáculos para ejercer sus derechos humanos.²¹

21

45. A diferencia de la mayoría de los grupos en situación de vulnerabilidad, que son minorías cuantitativas, el de las mujeres es el grupo mayoritario de la población en México, ya que representa el 51.2% de la población del país.²² No obstante, las mujeres en este país son víctimas de violencia simplemente por el hecho de ser mujeres, enfrentando condiciones de desigualdad y discriminación.

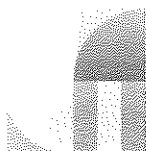
46. El concepto de género hace posible profundizar en las distintas formas de subordinación sustentadas en la percepción de la superioridad de lo masculino, pero no sólo eso, también permite indagar en las derivaciones de la asimetría de la relación, tal es el caso de la **desigualdad** social que **genera** a su vez condiciones de exclusión, pobreza y **violencia** que inciden en perjuicio de la parte vulnerable de esa relación caracterizada por la subordinación, es decir, en la mujer, configurándose así un sistema de dominación.²³

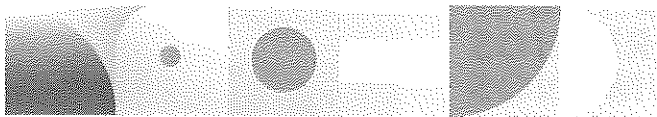
47. Sistema de dominación que también afecta la vigencia de los derechos de las mujeres jóvenes, al reproducirse en la vida cotidiana dentro de un entorno de desigualdad social, preservado por la educación informal, entendida como *"cualquier situación de aprendizaje vivida por una persona hasta que acaba su vida, que no haya sido planificada específicamente para enseñar. Nunca se deja*

²¹ Cfr. Declaración y Programa de Acción de Durban.

²² INEGI. Población total por sexo, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/> (consultado el 22 de mayo de 2025).

²³ Cfr. Vite Pérez, Miguel Ángel, "Género, vulnerabilidad y precariedad de los jóvenes de la Ciudad de México en la reproducción de la desigualdad social," en *Espiral*, vol. 25, N° 71, Guadalajara, enero/abril 2018.





de aprender, las experiencias vividas ayudan a desarrollar nuevas estrategias que permiten enfrentarse a las siguientes situaciones, así como a no cometer los mismos errores."²⁴

22

48. Así, muy poco se ha hecho por cambiar la educación recibida en la vida familiar, que en muchos aspectos es reforzada por los medios de comunicación, discurso que reciben las mujeres en el hogar desde niñas y que las conduce a la sumisión, lo cual contribuye a mantener el sistema de dominación imperante.²⁵

49. En este sentido, retomando lo señalado en la opinión técnico-científica emitida por personal de esta Comisión²⁶, *el concepto de interseccionalidad puede entenderse como una herramienta analítica que permite dividir de manera vertical el fenómeno que se estudia, de tal forma, que se puede observar a través de todas las capas que componen al fenómeno. Lo que permite una comprensión integral y profunda, a diferencia de centrarnos en un análisis horizontal que invisibiliza los múltiples factores que se entrelazan en la construcción de cualquier fenómeno social que se pretenda estudiar. Siguiendo la misma línea, una definición concreta e integral, nos la proporciona el Instituto Nacional de las Mujeres, que nos explica lo siguiente:*

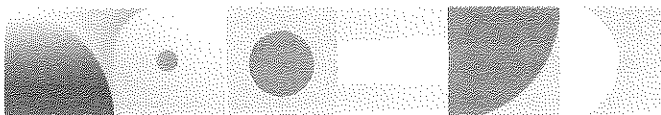
La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

²⁴ M. M. Herrera, citado por Aguinaga Roustán, Josune, "Ni victimismo ni triunfalismo. Logros consolidados y déficit por conseguir en materia de igualdad en mujeres jóvenes," en Instituto de la Juventud (España). *Revista de estudios de juventud, Mujeres jóvenes en el siglo XXI*, diciembre 08, N° 83, pp. 11-25.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.





50. Si bien la perspectiva interseccional analiza diversas categorías sociales, en combinación con la perspectiva de género, ofrecerá una visión crítica que permitirá entender la **particular asimetría existente en las relaciones entre hombres y mujeres, e incluso dentro del género femenino que también se ve permeada por el sistema patriarcal y las lógicas machistas.**

23

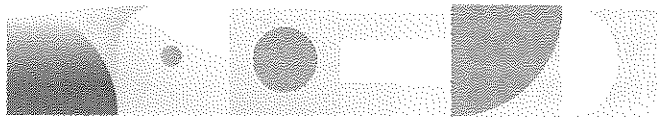
51. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, establece lo siguiente:

Art.5 XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades, creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

Art. 3. XIX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres (P. 4)

52. Al incorporar la **perspectiva de género, se puede analizar cómo se afecta la vida cotidiana de las personas con base en el género y las formas de violencia que emergen de esta ideología** que, comúnmente, divide a la humanidad en dos: hombres y mujeres, es decir, en función de su condición sexo-genérica, dando por hecho y adoptando determinadas perspectivas, necesidades, intereses e identificaciones, **siendo que conforme al entorno pueden presentarse condiciones de desigualdad** estructural, de clase, de edad, **incurriendo en violencia cultural**, violencia institucional, entre otras. Aunque esta influencia se manifiesta con mayor intensidad en la vida y roles sociales impuestos a las mujeres, los cuerpos feminizados e incluso en las infancias y en las adolescencias.





53. *"Las desigualdades, violencias y discriminaciones por razones de género, son un síntoma y un mecanismo de la subordinación social que produce el orden de género [y el sistema patriarcal]". (UNAM, 2022, p. 9)²⁷*

24

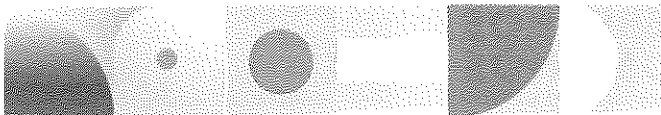
... Violencia de género

54. Como se apuntó previamente, ... la violencia de género se produce en un marco de desigualdad que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, correspondiendo a "una violencia estructural, que se sostiene en el marco de una cultura edificada sobre la lógica de la dominación y las relaciones de poder naturalizadas que hacen aparecer al sometimiento y la inferioridad de las mujeres como hechos normales y que invisibilizan las diferencias y otorgan un valor distinto a cada una de las identidades. [...] Es un dispositivo político-cultural de dominación, que vulnera los derechos humanos." (Jaramillo-Bolívar & Canaval-Erazo, 2020, p.181). Aunado a ello, "rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto" (Ídem)

55. El Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades, respecto de la violencia de género establece:

"[...] ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico."

²⁷ <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-perspectiva-de-genero>



56. La violencia de género atraviesa la estructura social, política y personal que implica vulneración a los derechos humanos, degrada la dignidad, atenta contra la integridad física, moral y la seguridad de la persona. De acuerdo con Jaramillo-Bolívar & Canaval-Erazo, "es un fenómeno social de múltiples y diversas dimensiones forjado por un sistema patriarcal que da lugar a la subordinación estructural de las mujeres y cuya consecuencia repercute en el desarrollo humano, social y político, [...] [que] conlleva a limitaciones funcionales, trastornos mentales, [...] perpetúa las relaciones de poder que minimizan el papel y el estatus de la mujer en la sociedad en ámbitos como la familia, la escuela y el trabajo." (2020, p. 183)

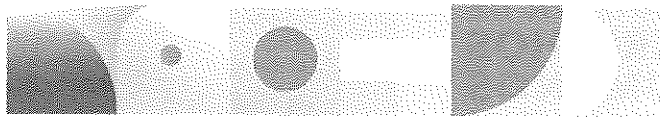
*57. De acuerdo con Solís y Guerrero (2020), la violencia de género es resultado de circunstancias histórico-sociales que se han legitimado en el plano legal, cultural y social, que se vuelve una problemática grave y compleja que implica discriminación, lesión de los derechos humanos y desigualdad. **"Tanto mujeres como hombres pueden convertirse en víctimas y/o agresores de actos de violencia; sin embargo, es la mujer quien constantemente la padece [...]"** (2020, p. 17)*

... Violencia laboral

58. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)²⁸, una de las modalidades de ésta, es la violencia laboral, la cual es ejercida "por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica,

²⁸ Artículos 10° y 11° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV): <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>





consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad."

26

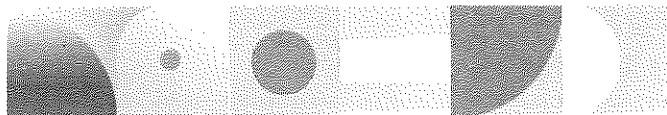
59. *Dicha Ley también considera en su artículo 11º: "[...] la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones [...]" como violencia en el espacio laboral.*

60. *Asimismo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) ... define a la violencia laboral como una forma de abuso de poder en el cual se busca excluir, aislar y/o someter a otra persona sin importar la jerarquía, que puede manifestarse en agresiones físicas y/o verbales, hostigamiento laboral y violencia psicológica. Siendo que en cualquiera de sus formas configura una falta a los derechos humanos que atentan contra la salud y la dignidad.²⁹ Además de implicar amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos y bromas.*

61. *La violencia laboral se realiza de manera intencional y sostenida, con el fin de someter y controlar a la persona o personas en cuestión, aunado a ello, es importante precisar que el uso de esta violencia está estrechamente relacionado con el ejercicio de poder frente a quién no se reconoce como igual.*

62. *Por su parte, Vianney Cruz e Irene Casique (2019), definen a la violencia laboral, como aquella que se manifiesta a través de acciones realizadas por una*

²⁹TFJA ¿Sabes cómo identificar la violencia laboral?:
https://www.tfja.gob.mx/static/ig_assets/img/infografias/pdf/Violencia%20laboral.pdf



persona en contra de otra dentro del espacio de trabajo y que dañan su dignidad e integridad física, sexual, psicológica, económica y/o social.

27

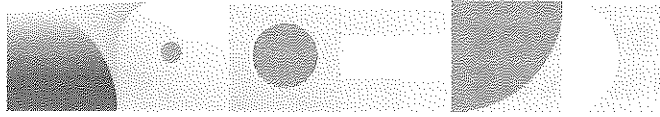
63. *En este sentido, se consideraron como situaciones de violencia laboral cualquiera de las siguientes acciones:*

1. **Violencia física:** empujones, golpes, patadas, bofetadas, entre otros.
2. **Violencia emocional, psicológica y mobbing:** intimidación, humillaciones verbales, comentarios sexistas, amenaza de violencia física, críticas negativas al desempeño laboral, a la vestimenta, a la apariencia física.
3. **Violencia sexual:** acoso, hostigamiento sexual, miradas lascivas, tocamientos, forzar física o emocionalmente a la mujer a la relación sexual, solicitar favores sexuales a cambio de mejores condiciones laborales.
4. **Violencia económica:** reducción del salario y/o prestaciones, dificultar u obstaculizar promociones o ascensos laborales.

... Tipos de violencia contra la mujer presentes en la organización laboral

64. *Dicho concepto y categorización proporcionados por Cruz y Casique (2019), nos brindan un preámbulo al detalle y clarificación brindado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en sus artículos 7° y 15°, este último referente a la violencia en la comunidad, como modalidad de los tipos de violencia contra las mujeres.*





65. *Es preciso tener en cuenta que la violencia dentro de organizaciones laborales genera ambientes hostiles que impactan en el cumplimiento de las tareas, pero sobre todo en la dignidad, autoestima, salud, integridad física y psicológica de las personas que colaboran.*

28

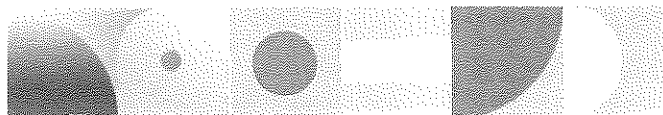
66. *Tipos de violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*

30.

Violencia psicológica	Actos que conllevan a la desvalorización, buscan disminuir o eliminar los recursos internos de la persona para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana.	Intimidación, humillaciones, comentarios sexistas, amenazas, críticas a la apariencia física, a la vestimenta, al desempeño laboral, negligencia, rechazo. Pudiendo provocar en la víctima depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima.
Violencia física	Cualquier acto que inflija daño usando la fuerza física o utilizando algún arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.	Empujones, golpes, patadas, bofetadas, entre otros.
Violencia sexual	Cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto	Acoso, hostigamiento sexual, tocamientos, solicitud de favores sexuales, cosificación femenina, entre otros.

³⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq139.pdf>



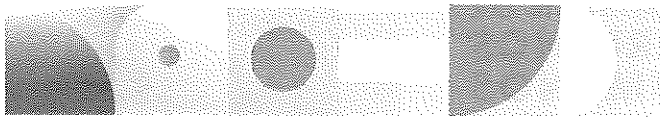


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

29

Violencia patrimonial	Cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima.	Sustracción, destrucción o retención de objetos personales, documentos, bienes o valores destinados a satisfacer sus necesidades.
Violencia simbólica	Cualquier acto u omisión que produzca daño a través de patrones que normalicen cosificación, desigualdades, discriminación en las relaciones sociales, en los ámbitos público y privado, perpetúen relaciones de dominio y naturalicen la subordinación.	Estereotipos, mensajes, valores, premisas, íconos, símbolos, lenguaje en los ámbitos público y privado.
Violencia digital	Acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo de una persona sin su consentimiento, causando daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. ³¹	Distribución de imágenes privadas, audios sea de dispositivos personales, a partir de la sustracción, o compartidos de manera voluntaria.
Violencia en la comunidad	Actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación,	Este tipo de violencia implica espacios públicos como la calle, el transporte, los parques o la comunidad, incluyendo el barrio, lugar de trabajo, así como en instituciones educativas o de salud.

³¹ ¿Sabes qué es la violencia digital? Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM): <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>



	discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.	
--	---	--

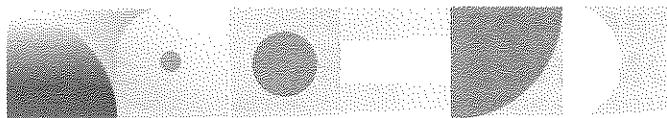
... Violencia institucional de género

67. *"El concepto de violencia institucional por razón de género aparece por primera vez en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) de 1993, donde se alude a la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado." (Yugueros, 2025)*

68. *Conforme a la LGAMVLV (2024) y la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la violencia institucional hace referencia a "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".³²*

69. *El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), indica que la violencia institucional es ejercida por agentes del Estado, es decir por parte de quienes gobiernan, sean servidoras y servidores públicos, desde cualquier espacio público, federal, estatal o municipal, esto a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.*

³² Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



70. Como actores sociales, las y los servidores públicos ejercen violencia institucional impidiendo el pleno ejercicio de los derechos humanos, lo que provoca entorpecimiento al acceso a la justicia, [...] no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; **no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.**³³

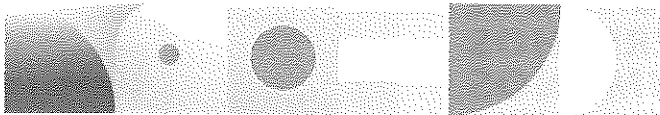
31

71. De acuerdo con Tania Yugueros, educadora social y acompañante de víctimas de violencia de género, la violencia institucional hacia las mujeres se encuentra profundamente enraizada en el sistema patriarcal, siendo que las instituciones reflejan y reproducen estructuras de poder mediante prácticas administrativas que ignoran, subestiman o promueven la violencia.

IV.2. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

72. La propuesta metodológica para el análisis del presente asunto parte de los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, se hace un esbozo de los derechos humanos vulnerados con base en los hechos del presente asunto; se realiza un análisis de las obligaciones que fueron incumplidas por las personas servidoras públicas así como por las autoridades responsables para posteriormente, con base en dichos elementos, establecer las acciones transformadoras a seguir para culminar con los puntos recomendatorios.

³³ INMUJERES-Glosario para la igualdad:
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>



73. En este sentido es importante señalar que, los derechos humanos que se identifican violentados, con base en los hechos del presente asunto, son: el Derecho a la integridad y seguridad personal; el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a no ser sometida a tratados crueles inhumanos y degradantes a partir de actos de violencia de género.

32

IV.2.1. Universalidad

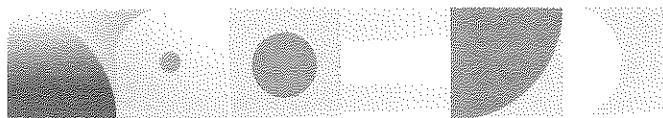
74. Con independencia de las circunstancias que diferencian a **los seres humanos**, y las particularidades nacidas de su individualidad, en esencia, todos **son iguales en dignidad y derechos, por esta razón, el disfrute de los derechos corresponde a todas las personas por igual**. La universalidad de los derechos encuentra significado al ubicarse en el contexto particular de cada persona, en su circunstancia.³⁴

75. El principio de universalidad actúa, en el presente asunto, con relación al derecho a la integridad y seguridad personal buscando garantizar que todas las personas puedan gozar y preservar sus dimensiones físicas y psicológicas así como evitar que sean objeto de maltrato, ofensa o ser tratado de manera cruel, inhumana o degradante así como al derecho que todo ciudadano tiene a un buen gobierno (Derecho a una buena administración pública).

IV.2.2. Interdependencia

76. Existe un vínculo indisoluble entre los derechos humanos. En otras palabras, dada la naturaleza de los derechos humanos éstos tienen una relación de origen que los vincula, que los mantiene estrechamente relacionados. Debido a esa

³⁴ Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. *Los derechos en acción*, segunda edición, México, Flacso, 2021, p. 54.



conexión, la materialización de un derecho así como su quebrantamiento tienen efectos en otros derechos al encontrarse íntimamente relacionados.

33

77. A partir de esta premisa, en el presente asunto, la transgresión al derecho a la integridad y seguridad jurídica encuentra íntima relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia garantizando la protección contra todo acto genere a cualquier ser humano un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes así como el derecho a un buen gobierno (Derecho a una buena administración pública) a razón de que **SPR1**, en la comisión de sus actos se valió de recursos materiales y humanos de la administración pública municipal.

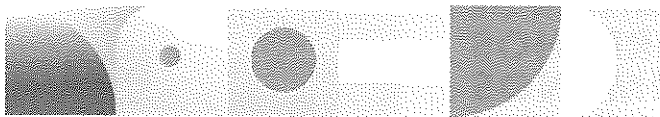
IV.2.3. Indivisibilidad

78. El *corpus* de los derechos humanos no admite fragmentación. Cualquier intento por segmentarlo atenta contra la dignidad del ser humano y por tanto contra la unidad e integridad de las facultades nacidas de esa condición que lo hacen ser un fin en sí mismo.

79. Todos los derechos humanos son inherentes a la persona y no pueden ser separados unos de otros. Esto significa que **no se puede negar un derecho humano alegando su individualidad o que es menos importante que otro.**

80. El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los





derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los derechos humanos.³⁵

34

81. En este sentido, es que no se pueden separar o individualizar de manera tajante los derechos humanos, por ello, no se puede dividir el Derecho a la integridad y seguridad jurídica; el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a un buen gobierno (Derecho a una buena administración pública).

IV.2.4. Progresividad

82. Este precepto se refiere al gradual adelanto, perfeccionamiento, incremento hasta lograr la vigencia cabal de los derechos. Es comprensible que para la materialización de ciertos derechos se requiera la adopción de medidas estatales a corto, mediano y largo plazos, pero procediendo siempre con la mayor rapidez y eficacia posibles.³⁶

83. En este sentido, un enfoque del principio de progresividad con relación a los derechos a la integridad y seguridad personal, a la protección contra toda forma de violencia, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y a un buen gobierno parten de la premisa de que la autoridad se encuentra obligada a observar, como mínimo, las disposiciones normativas que rigen su actuar y, a partir de ellas, evaluar su eventual ampliación y tutela de tales derechos.

³⁵ *Ibidem*, p. 82.

³⁶ Cfr. CNDH. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, folleto, Ciudad de México, CNDH,



IV. 3. ANÁLISIS DE DERECHOS

84. A partir de lo documentado en el expediente de queja y lo referido en los apartados que anteceden, se procede a hacer un esbozo de los derechos humanos vulnerados por las personas servidoras públicas en perjuicio de V.

35

IV.3.1. Derecho a la integridad y seguridad personal

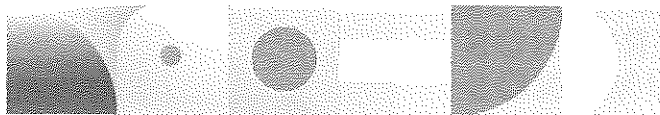
85. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."³⁷ Esa generalidad o plenitud de la persona debe ser protegida en todas sus formas, en todos los ámbitos y en todas las circunstancias.

86. Este derecho posee una doble dimensión,³⁸ en sentido positivo supone la preservación de las dimensiones física, psíquica y moral del ser humano, y en sentido negativo el no ser sujeto de maltrato, ofensa, tortura, en forma cruel o inhumana en perjuicio de la dignidad e integridad personal:

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores

³⁷ Artículo 5, numeral 1 de la CADH.

³⁸ Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, CODHEM, 2016, p 113.



personales, lo que contempla que nadie puede ser humillado o agredido moralmente.³⁹

36

87. La Corte IDH ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una vulneración con diversas connotaciones de grado, que van desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán demostrarse en cada situación concreta.⁴⁰

IV.3.2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

88. Todas las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión cause en ellas daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, incluso la muerte, por ser mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.⁴¹

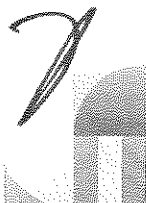
89. A todas las mujeres corresponde la facultad de desarrollarse económica, social, cultural y políticamente, en las esferas pública y privada, a disfrutar de todos los derechos sin limitación alguna ni condicionamientos, a ejercer su libertad de tránsito sin inseguridad y a gozar de autonomía en todos los aspectos de su vida.⁴²

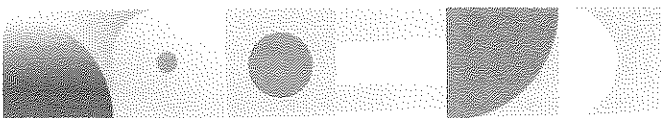
³⁹ Idem.

⁴⁰ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo). Párr. 57.

⁴¹ Cfr. artículo 3, CIPSEVCM, así como Secretaría de la Mujer, Bogotá, "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, consultado en: <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-una-vida-libre-de-violencias> (consultado el 22 de mayo de 2025).

⁴² Cfr. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. "Vida libre de violencia," disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia> (consultado el 25 de mayo de 2025).





90. El derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, así como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.⁴³

37

91. También, este derecho es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, tales como los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.⁴⁴

IV.3.3. Derecho a un buen gobierno (Derecho a una buena administración pública)

92. El Derecho Humano a una Buena Administración Pública debe entenderse como aquel derecho que obliga a que las instituciones y entidades administrativas funcionen como un engranaje cuasi perfecto, cuya centralidad, motor y fin último es la persona humana, es decir, las personas para quienes trabajan las administraciones públicas, con el objetivo de satisfacer sus necesidades.⁴⁵

93. A partir de lo establecido en el artículo 5, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho humano a un buen

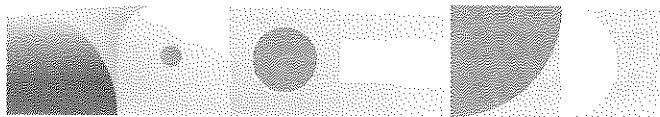
⁴³ Artículo 6, CIPSEVCM.

⁴⁴ Comité CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, párr. 15.

⁴⁵

[https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite de Etica/Capacitaciones/PresentacionDerechoHumanoBuenaAdministracionPublica.pdf](https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/Capacitaciones/PresentacionDerechoHumanoBuenaAdministracionPublica.pdf)



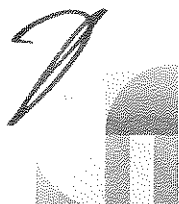


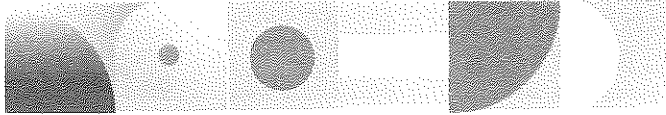
gobierno o a una buena administración pública implica que las autoridades actúen con prontitud y de manera eficaz ante las demandas y trámites de la ciudadanía.

38

94. El derecho a la buena administración pública garantiza que las instituciones y órganos públicos actúen de manera justa, equitativa, eficiente y transparente en la gestión de los asuntos públicos, respetando los derechos de los ciudadanos. Implica que la administración pública debe servir al interés general, promoviendo la participación ciudadana y rindiendo cuentas de sus actuaciones con base en: la garantía de los derechos de los ciudadanos, siendo un referente de actuación de la administración pública, orientada al servicio al interés general, transparente y mediante la promoción de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y evaluación de la política pública

95. Al presente caso, la agresión física de **SPR1** a **V**, utilizando recursos (instalaciones públicas) y personal del ayuntamiento (haciéndose acompañar de policías), es una muestra de la instrumentalización del Estado para fines personales y abusivos. Un buen gobierno debe ser un garante de la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos, y no una herramienta para la opresión o la violencia. El derecho a la buena administración pública es una llamada a la responsabilidad y a la integridad de los funcionarios, quienes están para servir a la ciudadanía, no para agredirla. Este lamentable suceso nos recuerda la importancia de defender este derecho, para que nadie, sin importar su rango, pueda utilizar su poder para cometer injusticias.





IV.4. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES INOBSERVADAS A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLES ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD RECOMENDADA

39

96. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades del Estado mexicano tienen las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

97. A partir de esta premisa y con fundamento en los artículos 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁶ tomando en consideración los principios de la lógica formal, la experiencia y la legalidad, se establecen las consideraciones que sustentan la vulneración a los derechos humanos de V.

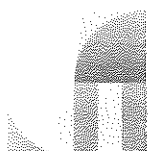
IV.4.1. Obligación de respetar

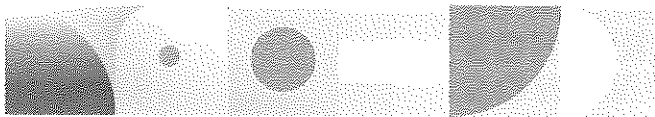
98. La obligación de respeto se cumple mediante la abstención del agente estatal de violentar los derechos de los gobernados.⁴⁷ Respetar constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con ellos.

99. "La obligación de respetar los derechos humanos significa que ningún agente estatal debe violentarlos a través de sus acciones. ... La obligación de respetar los derechos humanos tiende a mantener el goce del derecho, cuyo

⁴⁶ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Artículo 98.- Las pruebas serán valoradas libremente por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presunta violación [...] Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

⁴⁷Serrano, Sandra, *Los Derechos en Acción: Obligaciones y Principios de Derechos Humanos*, FLACSO, México Segunda Edición.





cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho"⁴⁸

100. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció, sobre el particular, en sentido de que:

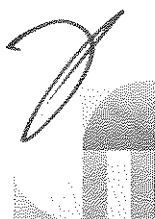
[...] para determinar [...] **la obligación de respetarlos** [...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le **impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión**; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), **debe mantener el goce del derecho** y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).⁴⁹
[resaltado fuera de texto]

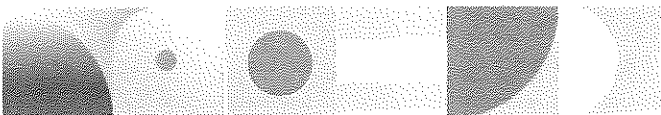
101. Como se puede advertir, la obligación de respetar se cumple mediante la abstención del agente estatal de violentar los derechos de los gobernados, es decir, consiste en una obligación de **no hacer**.

102. A partir de lo anterior, es oportuno hacer un paréntesis para precisar que, aún y cuando del apartado de Hechos de esta Recomendación se advierte que **PR1**, hija [REDACTED] instruyó al persona del DIF Municipal de Capulhuac se reunieran en la Sala de Juntas ubicado en el primer piso del edificio del SMDIF; pidió al personal que dejara su celular en el área de

⁴⁸ SERRANO, Sandra y VAZQUEZ, Daniel. Los derechos en Acción. Ed Flacso. México, 2021.

⁴⁹ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008517>



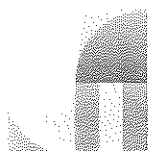


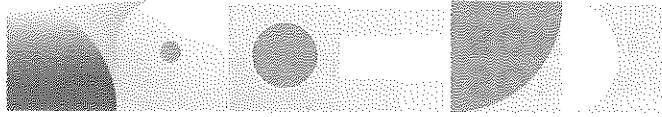
la Dirección; llamó la atención al personal por algunos incidentes suscitados en la celebración del día del niño; reclamó a **V** el no haber participado en dicha actividad; agredió físicamente y psicológicamente a **V** e incluso amenazó con tirar a la víctima por las escaleras y que dichas acciones pudieran considerarse una transgresión a la obligación de respeto, también lo es que, esta Comisión se encuentra impedida para realizar pronunciamiento con relación a **PR1** porque dicha persona, **al día de los hechos, ya no tenía el carácter de servidora pública** y tampoco tenía el carácter de permisionaria o concesionaria de servicios públicos a cargo del gobierno municipal de Capulhuac.

41

103. Se afirma lo anterior, primero, porque el artículo 13 fracciones I y II de la LCODHEM establecen como atribuciones de este Organismo Constitucional Autónomo conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; así como conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, dé lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permisionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.

104. Y, segundo, porque del informe que rindió el Tesorero del SMDIF de Capulhuac se advierte, a fojas 390 del expediente de queja, que **PR1** laboró para el SMDIF del 16 de febrero al 30 de abril de 2025. De ahí que se concluya que, al día de los hechos -2 de mayo de 2025-, **PR1** no tenía el carácter de persona servidora pública, resultando por tanto la imposibilidad de esta Comisión para





realizar pronunciamiento correspondiente; sin embargo, se dejan a salvo los derechos de **V** para que, en su caso, los haga valer contra **PR1** en la vía, forma y términos que estime convenientes.

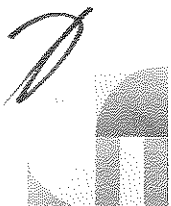
42

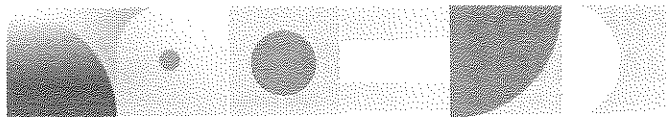
IV.4.1.1. DE LA INOBSERVANCIA A LA OBLIGACIÓN DE RESPETO POR PARTE DE SPR1, [REDACTED]

105. En el presente caso, la obligación de respeto se vio transgredida por parte de **SPR1, [REDACTED]** ya que debió abstener de:

- * golpear a **V**,
- * insultar a **V**,
- * tratar en forma cruel a **V**,
- * tratar en forma inhumana a **V** y
- * tratar en forma degradante a **V**
- * se debió de abstener de utilizar recursos públicos materiales y humanos en la comisión de las acciones que realizó

106. Se afirma lo anterior, en principio, porque el artículo 50 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México imponen como obligaciones generales para todos los servidores públicos al servicio del Estado y Municipios, observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste así como observar un trato respetuoso con sus subalternos.





107. Por otra parte, de una interpretación a contrario sensu el artículo 236 del Código Penal del Estado de México, toda persona se debe de abstener de infligir a otra cualquier alteración que le cause un daño o lesión.

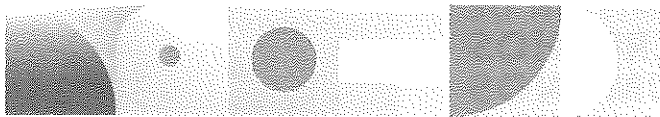
43

108. En esta línea, el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁰, el artículo 5, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 6 fracción VII de la Ley General para Prevenir investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes⁵¹ prohíben de manera absoluta este tipo de actos.

109. Restricciones que no fueron acatadas por **SPR1**, [REDACTED] ya que como lo refirió **V** en su escrito de queja (**evidencia A**) y así lo corroboran la Opinión técnico-científica en materia de psicología emitida por personal adscrito a la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión (**evidencia F**), la Opinión técnico-científica en materia de medicina legal y forense emitida por personal adscrito a la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión (**Evidencia G**) Copia del Certificado médico, estado psicofísico, lesiones y psicológico de **V** emitido por personal adscrito a la FGJEM (**Evidencia H**), las declaraciones de diversos compañeros servidores públicos de **V** que se encontraban presentes el día, hora y lugar de los hechos (**Evidencia M**) así como la Opinión Técnica en materia de Sociología con perspectiva de Género (**Evidencia N**), se advierte que **SPR1** **ejerció violencia de género contra V** al propinarle golpes, puñetazos y

⁵⁰ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁵¹ Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: ... VII. Prohibición absoluta: La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.



patadas (violencia física) y proferirle insultos, humillaciones y ofensas frente a sus compañeros de trabajo (violencia psicológica) **a partir de una relación asimétrica de poder**, transgrediendo de esta forma su derecho humano a la integridad personal así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Veamos.

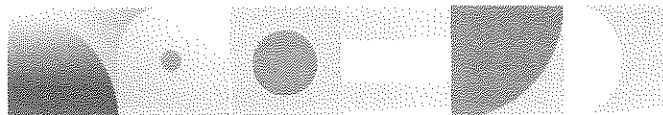
44

110. Retomando el contenido de la Opinión Técnica en materia de Sociología con perspectiva de Género (**Evidencia N**), emitida por la Unidad Interdisciplinaria de esta Comisión se lee que:

111. *Con base en la entrevista, se muestra que ... [V] ha atravesado por diversos tipos de violencia, a pesar de acotarse al suceso ocurrido en su centro de trabajo el seis de mayo del año en curso, este es sistemático y sostenido, pues las consecuencias continúan manifestándose y vulneran sus derechos humanos. Es decir, si bien la parte visible de la agresión a ... [V] son los golpes recibidos, como Galtung refiere, los efectos y consecuencias de las violencias estructural y cultural son más perversos y duraderos que los efectos resultantes de la violencia directa que es, tan sólo, la punta del iceberg, ya que: "La violencia directa puede haber llegado a un final muy celebrado. El sufrimiento directo se ha acabado, pero la violencia estructural y la cultural se han incrementado en el proceso." (Galtung, 1998, p.24)*

112. *Galtung indica que **la violencia directa es visible y tangible e incluye agresiones físicas y psicológicas; siendo en el presente caso los golpes y agresiones verbales** que ... [V] recibió por parte de [REDACTED] y su hija, con apoyo de una policía; golpes que produjeron lesiones, las cuales fueron documentadas por el médico legista ...[de esta Comisión]*





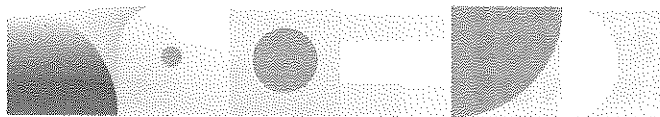
como se advierte del informe con fecha del 15 de mayo de 2025⁵²; aunado a ello, la violencia psicológica de la que ...[V] fue víctima en el momento del suceso se hizo presente en la repetición de humillaciones e intimidación frente a otras personas ahí presentes: "Si tu pensabas que ... [PR3] te iba a dar dinero, estás bien equivocada [...] ¿Con tus perfumes? eres una pobretona, pinche pasante de primera, así no vas a llegar a nada, yo soy la del dinero". En un momento que ... [V] puede incorporarse, replica que no es justo lo que le han hecho; sin embargo, [REDACTED] [SPR1] le indica: "no tienes por qué hablar, no tienes derecho a decir nada, quita tus pinches dedos, te los pago valen 1'000'000 de pesos' y le dice al director ... [PR5], 'sácame 1'000'000 de pesos, que es lo que valen los pinches dedos de esta, se los pago con el dinero'".

45

113. ... [V] refiere que en principio fue abofeteada por parte de [REDACTED] [SPR1], posteriormente también por fue agredida físicamente por su hija [PR1] mientras [REDACTED] [SPR2] intervenía también para sostenerla: "ella me empezó a dar puñetazos en la cara, [REDACTED] que llevaba ella me detiene para no meter las manos [...] y no defenderme. Yo me cubría la cara, ya me habían tirado al piso nada más sentía las patadas. Los golpes eran entre las 3, era [REDACTED] era ella, su hija y **me estaban diciendo que era una puta...**".

114. Para ...[V], la violencia física fue muy fuerte, esto en conjunto con la violencia sexual sufrida referente al momento en que se sintió "mojada", debido a que la presidenta municipal [SPR1] la tomó de la vulva, apretándola considerablemente a modo de "reprimenda" para que "aprendiera a no meterse con hombres casados".

⁵² Que obra glosado a fojas de la 111 a la 116 del expediente CODHEM/TOL/200/2025.



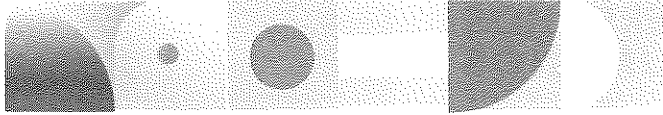
115. *Aunado a los golpes, las ofensas verbales recibidas nos muestran la violencia cultural y simbólica, pues precisamente en el imaginario simbólico-social, o llamado imaginario colectivo, **tanto el lenguaje cómo las acciones que lo sostienen, justifican, legitiman y promueven la normalización de esa violencia, es decir, se construyen y mantienen narrativas culturales, estereotipos, roles sociales, y representaciones mediáticas que contribuyen a perpetuar, interiorizar, normalizar, legitimar y propagar la violencia, claro ejemplo de ello es cuándo en repetidas ocasiones se le ofende a [V]: “me estaban diciendo que era una puta, que yo no tenía por qué haberme metido con su marido...”***

116. *Simbólica y culturalmente la palabra puta, a modo de ofensa es considerable y cargada de misoginia, pues la violencia contra las mujeres también se construye lingüísticamente a través de discursos discriminatorios y de odio.*

117. Además de lo referido en la Opinión Técnica que nos ocupa vale la pena destacar la forma de cómo la palabra “puta” forma parte de la **educación recibida en la vida familiar, que en muchos aspectos es reforzada por los medios de comunicación y el discurso que es introyectado⁵³ y reciben las mujeres en el hogar desde niñas y que las conduce a la sumisión, lo cual contribuye a mantener el sistema machista de dominación imperante.**

⁵³ Diccionario de la Real Academia Española.
f. Psicol. En el psicoanálisis, proceso inconsciente por el cual un sujeto incorpora actitudes, ideas, creencias, etc., de un individuo o grupo de individuos, previa identificación con ellos.





118. *Así, la palabra puta es una palabra que se aplica fundamentalmente a las mujeres y se relaciona con la honra femenina y ésta, con el comportamiento sexual.*

47

119. *No obstante, cuando se habla en sentido figurado se aplica a ejemplos con sujeto masculino y hace referencia a la honradez, aplicada al terreno profesional. Así mismo, se trata de una palabra que no sólo describe, [sino que] **también se utiliza para insultar y degradar.***⁵⁴

120. *La palabra "puta" se aplica también a las mujeres que se muestran liberales con los hombres y que acceden con facilidad a las relaciones sexuales. Recogiéndose así ... el sentido de lo que va a ser el estigma de puta, aplicado no sólo a quien trabaja en la industria del sexo, sino para juzgar a las mujeres que no son como las leyes patriarcales establecen.*⁵⁵

121. *En el imaginario colectivo, reproducido frecuentemente por los medios de comunicación, a las prostitutas se les atribuyen fundamentalmente tres identidades que se superponen muchas veces.*⁵⁶

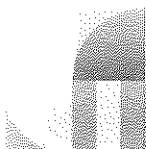
122. *Por un lado, aparecen como si fueran unas "delincuentes", causantes de la inseguridad ciudadana en las zonas donde ejercen en la calle.*⁵⁷

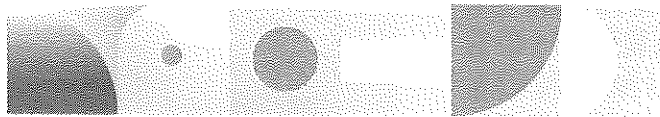
⁵⁴ Tomado del artículo "El Estigma de la prostitución" Del libro de Mamen Briz y Cristina Garaizabal, coordinadoras, La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas, Madrid: Talasa, 2007. Consultable en: <https://www.feministas.org/el-estigma-de-la-prostitucion.html>

⁵⁵ idem

⁵⁶ idem

⁵⁷ idem





123. Por otro, la prostituta es básicamente una "viciosa" o una "enferma". Es una mujer que ejerce esta actividad porque le gusta y disfruta con ella. Es "la tentación de los hombres" **la que les incita a ser infieles y la que les provoca** para que realicen actos sexuales prohibidos. Para quienes así piensan lo fundamental es que la actividad no se vea, ya que lo que funciona es el rasero de la "doble moral": por un lado se utiliza y **se acepta la prostitución como un privilegio masculino**, pero siempre que se mantenga escondida, y por otro, se degrada y castiga a las mujeres que la ejercen. El doble rasero funciona tanto entre lo que se hace y lo que se dice como en la valoración diferente de los unos y de las otras.⁵⁸

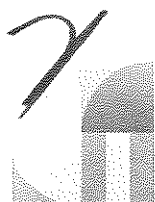
48

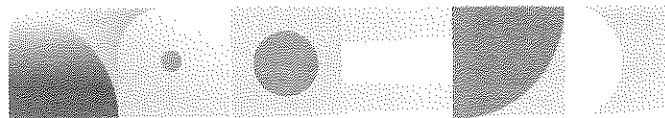
124. Finalmente, la prostituta también es vista como una "víctima" sea de las circunstancias (pobres, con traumas infantiles o víctimas de violencia sexual en una etapa temprana de la vida), sea de la maldad de los hombres (que las engañan y coaccionan para que ejerzan la prostitución). Así pues, lo fundamental es salvarlas, quieran o no, de "esta actividad denigrante que acaba denigrándolas, obnubilándoles la conciencia" de manera que no son capaces de pensar qué es lo que más les conviene.⁵⁹

125. En suma, **la llamada puta** es una categoría particular de mujer que **queda diferenciada y apartada del resto de [las] mujeres. Es la "mala" mujer por excelencia**: objeto de deseo, sujeto de bajas pasiones, transgresora de los límites que rigen para el resto de mujeres, que [provoca] deseos, envidia y

⁵⁸ idem

⁵⁹ idem





*desprecio.*⁶⁰

49

126. *La figura de la prostituta -puta- es una de las más estigmatizadas del imaginario sexual. Este estigma es uno de los pilares de la ideología patriarcal ... [que] divide a las mujeres en "buenas" y "malas".*⁶¹

127. De lo antes expuesto se evidencia el prejuicio de SPR1 con relación al presunto proceder de V, al insultarla y llamarla "*puta*". Considerándola la "mala mujer" que incitó a PR3 a ser infiel, en su caso. Pasando por alto que para que, de existir dicha relación, se necesitaba la participación tanto de V como de PR3, sin embargo, de autos no se advierte que SPR1 haya reclamado a PR3, sino que reclamó a V, Pudiendo presumirse que SPR1 aceptaba tácitamente que PR3 pudiera andar, en su caso, con otra u otras mujeres, contribuyendo de esta manera a mantener el sistema machista de dominación imperante.

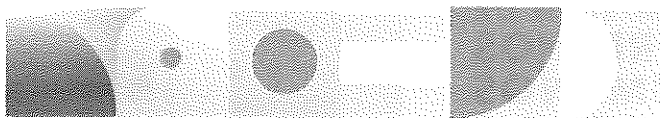
128. Por otra parte, retomando la Opinión Técnica, *la violencia cultural se expresa mediante discursos, estereotipos y representaciones simbólicas que perpetúan la dominación, ejemplo de ello, es cuándo [REDACTED] le dice a ...[V] de manera despectiva que es una pobretona y una pasante de primera, demeritando el puesto y actividades que podía desempeñar en comparación con el cargo de encontrarse en una alta jerarquía de cabildo.*

129. *Si bien el presente análisis se enfoca en el entorno laboral, las diversas expresiones de violencia no son exclusivas, pues pueden mostrarse en el hogar,*

⁶⁰ idem

⁶¹ idem





la escuela o cualquier espacio público o privado, ya que se trata de un problema que deviene de bases estructurales y sistemáticas con cimientos patriarcales; tal y como se encuentra evidenciado en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) que documentó que durante 2021 se registró un 21.9% de violencia de género, específicamente en el ámbito laboral.⁶²

50

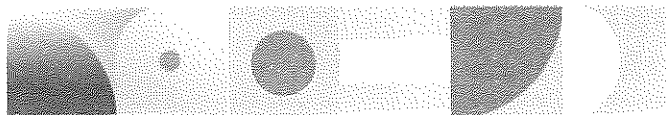
130. *La violencia de género en el ámbito laboral se produce y reproduce en un marco de desigualdad que refleja la asimetría existente en las relaciones de jerarquía, busca la dominación y que las relaciones de poder se normalicen para hacer que el sometimiento se muestre institucionalmente como un acto normal y cotidiano, esto de manera velada, ha de vulnerar constantemente los derechos humanos. Dicho por Jaramillo-Bolívar y Canaval-Erazo (2020), la violencia de género "rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto" (p. 181)*

131. *De acuerdo con la LGAMVLV, la violencia laboral es ejercida por personas que mantienen un vínculo laboral, se realiza de manera intencional, sin ser relevante la relación jerárquica, dónde se ejercen actos u omisiones en abuso del ejercicio de poder.*

132. *Es preciso puntualizar que una persona que sufre violencia de género sea en el trabajo o en cualquier entorno, requiere contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, y en este caso también de su entorno laboral inmediato; recibir información adecuada sobre las opciones de atención,*

⁶² Resultados por ámbito: Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por ámbito según año de la encuesta: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf





además de contar con asesoría jurídica gratuita. Sin embargo, en el caso de ...
[V] esto no ocurrió así, pues ningún compañero y/o compañera le brindaron asistencia, caso contrario, la instaron a que mejor se fuera; previo a la agresión, le fue retirado su celular, el cual le fue devuelto solo en determinado momento para quitárselo nuevamente, por lo que cuándo le permiten retirarse **después de ser violentada física, psicológica, sexual, por razón de género, simbólica y de manera digital**, se dirige por sus cosas, pero no le permiten retirarse aún: "la licenciada ... [PR8] y la secretaria [PR9], que son las particulares de ... [SPR1], me dicen, 'no te vas a ir de aquí hasta que no nos pases todos los archivos y toda la información de aquí', les dije, 'no, entiendan, tengan un poco de humanidad, vean cómo me dejó esta señora, [...] después se los mando', me dijeron '[que] no, primero me los pasas'. Me meten hacia la oficina [...] y me dan una memoria y empiezo yo a pasar los archivos, pero estaba yo tan bloqueada que no podía ni mandar [nada], temblaba, yo les decía que ya me quería ir, me [dijeron] 'pásanos tus cosas para tomar captura de lo que te estás llevando' y ahí es donde yo muy ingenuamente le entrego mi celular y le doy mi mochila a [...] [SPR2], porque ya también estaba ... ahí, la misma que me sostuvo arriba para golpearme."

51

133. Con esto último, podemos referirnos también a que se incurrió en violencia patrimonial, pues además de no brindar un equipo adecuado para desempeñar el trabajo, también se le retiró su celular y no se le devolvió, continuando con la violencia psicológica, simbólica y digital al lograr desbloquearlo y mandar mensajes a su hija, a su mamá y otros familiares: "a mi hija le mandan fotos y le dicen, 'mira, tu mamá es una puta, tu mamá todo lo que tiene' y 'tu hermano ni siquiera sirve para la escuela' porque ya están saliendo [temas] de mi vida personal [...]. A mi mamá también le mandaron unos mensajes de audio donde



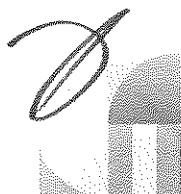
según yo estoy diciendo 'que sí ando con él, que sí tengo una relación' pero esa no es mi voz. A mis familiares, que fueron los que me apoyaron, [...] ya les mandaron mensaje, [...] [son] amenazas porque ellos han estado muy cercanos a esta situación. [...] Tengo [...] una hermana que trabaja en el ayuntamiento, [...] está en el área de nómina y otra tía que [...] está en tesorería [...] y ahora a mi primo, hijo de ella, también le mandan un mensaje donde dice 'ya deja de compartir porque recuerda que tu mamá trabaja ahí', también amenazándolo, así como que 'ya deja de hacer viral esto porque [...] tu mamá está trabajando ahí con nosotros'"

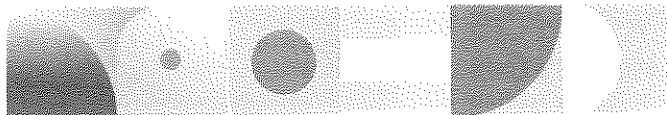
52

134. *Es importante puntualizar que los tipos de violencias mencionadas se llevan a cabo, inicialmente, en un entorno laboral e institucional, violencia de género ejercida en el ámbito público directamente por parte de agentes del Estado, quienes ostentan un cargo público como servidoras y servidores públicos en un espacio de la misma índole, sea federal, estatal o municipal a través de prácticas institucionales, corrupción, descuidos y privaciones en contra de una persona, es decir, como lo menciona el Instituto de las Mujeres: "la violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación"; hay otras violencias, como la psicológica y digital, que se extienden hacia la vida privada de la víctima, como resultado del incidente ocurrido.*

135. En este sentido, la Opinión Técnica en materia de Sociología concluye que:

- *El caso de ... **[V]** evidencia tipos de violencia, sea de género, física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, digital, institucional, que se refuerzan entre sí y para con las relaciones de poder de tipo patriarcal*

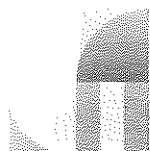


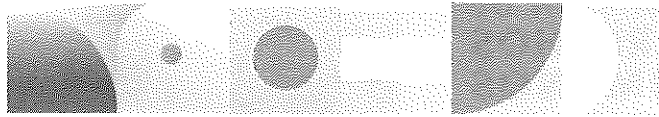


dentro de la institución de Estado en la que laboraba. Lo que generó impunidad, complicidad y una clara vulneración a sus derechos humanos.

53

- *De manera puntual, se destacan también las modalidades de violencia laboral, violencia institucional y en la comunidad hacia las mujeres, ya que se desarrollan en espacios visibles, es decir, no son "violencias ocultas", como podría serlo en el hogar, pero que de igual forma se encuentran profundamente enraizadas en el sistema patriarcal, y que no distinguen el género de quiénes la ejercen, siendo que las servidoras y servidores públicos reflejan y reproducen las estructuras de poder casi sin cuestionarlas.*
- *La normalización de diversos tipos de violencia dentro del entorno laboral, sostenidos por la corrupción, las amenazas y represalias afectan directamente el derecho a entornos libres de violencia.*
- *Dicha normalización genera un pacto simbólico-social en el ejercicio de la violencia por parte de quiénes la infligen y entre las personas observadoras que no interfieren, cuestionan o denuncian la situación, generando un ambiente de temor a represalias y manteniendo la estructura que beneficia a quiénes ejercen violencia y sustentan el poder.*
- *En la medida en que la violencia, en sus diversas manifestaciones, se ejerce de manera intencional con el fin de someter, incriminar, exponer y controlar a una persona, se relaciona estrechamente con el ejercicio del poder teniendo como objeto el mantenimiento de la dominación y la imposición de la figura de respeto, es decir, validar(se) y reafirmar(se) colectivamente que se tiene el control.*





- *Comúnmente, al utilizar el concepto de violencia de género, se tiende a creer que la violencia se ejerce únicamente por parte de actores masculinos, por lo que en este sentido es relevante concebir la idea del sostenimiento de un pacto simbólico-social dentro de un sistema patriarcal, que es ejercido tanto por mujeres y hombres.*
- *Educarnos en eliminar la idea de que la violencia física es la más relevante por ser la más visible resulta clave para entender y acompañar los impactos de otros tipos de violencias, incluso en el nombramiento de estas, que no suelen mostrarse de manera inmediata pero que impactan de manera relevante la vida de las personas, puesto que las causas y efectos son diversos y no inmediatos.*

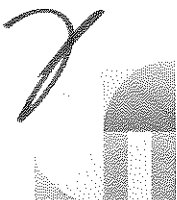
54

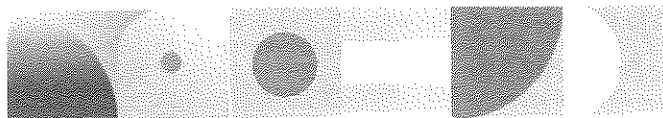
136. En este sentido, debido a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, los actos de violencia antes descritos además de transgredir el derecho humano a la integridad y seguridad personal también actualizaron la vulneración al derecho humano de **V** a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes conforme a lo siguiente:

137. Por cuanto a los

- **Tratos crueles:**

(Son aquellos que causan sufrimiento físico o mental intenso, pero no necesariamente con el propósito de causar un daño grave) Estos se actualizaron al momento en que **SPR1** agredió de forma física con golpes -puñetazos, patadas y jalones de cabello- y de forma psicológica -mediante insultos, amenazas y la afirmación de que le cortaría los dedos- a **V**.





- **Tratos inhumanos:**

(Son deliberados y causan un intenso sufrimiento físico o mental, buscando anular la personalidad de la víctima.) Se dio en el momento en que [REDACTED]

55

[REDACTED] **SPR1 pellizcó fuertemente la vulva de V** provocando que esta última se orinara por el intenso dolor que le provocó la agresión.

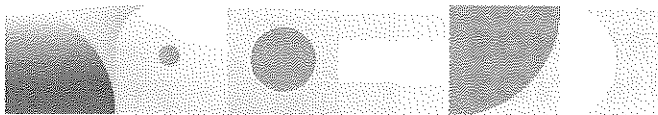
- **Tratos degradantes:**

(Provocan en las víctimas un sentimiento de miedo, angustia e inferioridad, humillándolas y rompiendo su resistencia psíquica y moral.) Se actualizó al momento en que [REDACTED] insultó, vejó y humilló, **a V frente a todos sus compañeros y compañeras de trabajo, despojándola de su dignidad, tanto por los golpes inflingidos como por los insultos y amenazas proferidas, llegando al punto de que V se orinara frente a ellos.**

138. Servidores públicos que se infiere, **SPR1** mandó reunir para el único efecto de exhibir a **V** y golpearla frente a ellos porque dicha "reunión" no trató otro tema. Únicamente versó sobre la agresión de que fue objeto **V** ese 2 de mayo de 2025 en el que el trato dado por **SPR1** a **V** traspasó el reconocimiento de la dignidad de esta última.

139. Tales vejaciones se corroboran de la adminiculación que se realice de las manifestaciones que varios de sus compañeros realizaron ante el órgano interno de control del Municipio, en las que esencialmente coincidieron con lo referido por **V**, pero además señalaron que al momento de los hechos sintieron miedo, se sintieron intimidados por **SPR1** y las personas que la acompañaban, impresionados, impotentes de no poder hacer nada, que incluso después de lo acontecido se sintieron mal por lo que tuvieron que presenciar.





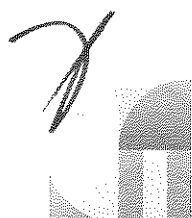
140. Lo referido en líneas que anteceden también pone de manifiesto la transgresión del derecho humano a un buen gobierno (a una buena administración pública) ya que **SPR1** se debió de abstener de utilizar recursos públicos materiales y humanos para fines personales. El primer caso, se afirma que utilizó recursos materiales públicos por que los hechos se llevaron a cabo en un el edificio público que alberga las instalaciones del SMDIF Capulhuac así como los bienes que existen en el mismo (Sala de Juntas).

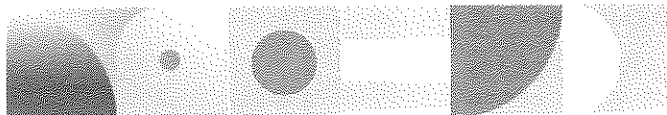
141. Por otra parte, se afirma que **SPR1** se valió de recursos públicos humanos del Municipio al momento en que se hizo acompañar de **SPR2**, de **PR2** policía varón Jefe de Turno, **PR4** Director del INCUFIDEC y **PR5** Director del SMDIF, todos servidores públicos del Municipio de Capulhuac así como de los servidores públicos empleados del SMDIF a quienes, se presume, mandó reunir en la Sala de Juntas de dicha dependencia pública para atentar contra la integridad física y psicológica de **V**.

142. Tales actos evidencian la utilización de recursos públicos por parte de **SPR1** para fines personales y abusivos, transgrediendo de esta forma el derecho de **V** y de la ciudadanía en general, el derecho humano a un buen gobierno pudiendo ser incluso constitutivos de abuso de funciones⁶³, en materia de responsabilidades administrativas y abuso de autoridad, en materia penal⁶⁴.

⁶³ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. <https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Leyes/Ley-de-Responsabilidades-Administrativas-del-Estado-de-Mexico-y-Municipios.pdf>

⁶⁴ Código Penal del Estado de México. Artículo 335. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes: I. El que en razón de su empleo, cargo o comisión, realice un hecho arbitrario o indebido. II. Cuando en razón de su empleo, cargo o comisión, violenta de palabra o de obra, a una persona





142. Ello es así porque, se reitera, un buen gobierno debe ser un garante de la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos, y no una herramienta para la opresión o la violencia. El derecho a la buena administración pública es una llamada a la responsabilidad y a la integridad de los funcionarios, quienes están para servir a la ciudadanía, no para valerse del empleo, cargo o comisión para atentar contra los derechos de éstos.

144. Elementos que permiten concluir, sin lugar a dudas que **SPR1** transgredió en perjuicio de **V** sus Derechos a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

145. Por otro lado, considerando que la Opinión Técnica en Materia de Sociología con perspectiva de Género dejó perfectamente establecido los tipos de violencias sufridas por **V**, de las cuales participaron diversos servidores públicos es por lo que se procede a realizar un análisis particular del proceder de éstos últimos.

IV.4.1.2. DE LA INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPETO POR PARTE DE SPR2, [REDACTED] QUE ACOMPAÑABA A SPR1

146. En lo que importa a la conducta desplegada por **SPR2**, se debió de abstener de:

- Inmovilizar a la víctima para que no pudiera defenderse,
- De golpear a **V**

sin

causa

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

legítima.

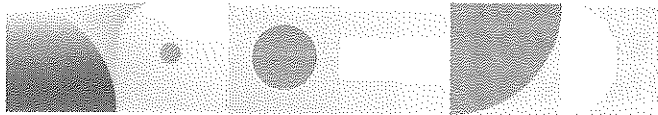
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



147. Ello es así porque de conformidad con los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁵, 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶⁶ y el artículo 1 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶⁷, entre otras disposiciones normativas, interpretados en sentido restrictivo, imponen a los elementos de seguridad pública la obligación de abstenerse de atentar contra la integridad y seguridad de las personas, directriz que al no haber sido observada por **SPR2**, según se desprende de las evidencias A y M, es que se acredita el incumplimiento a la obligación de respeto y con ello la vulneración al derecho a la integridad y seguridad personal.

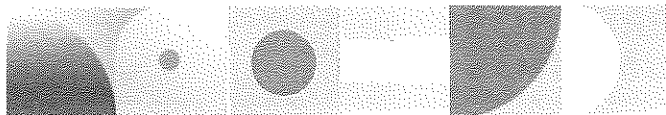
58

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. [...] La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

⁶⁶ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[...]

⁶⁷ LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.





IV.4.2. Obligación de proteger

59

148. Tratándose de una obligación positiva de hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación, respectivamente).⁶⁸

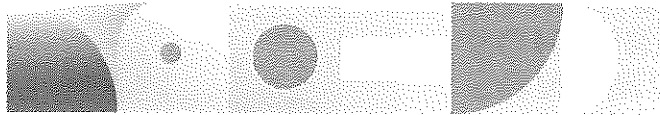
149. Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).⁶⁹

⁶⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 124 y ss.

⁶⁹ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.





150. De lo anterior se concluye que la obligación de proteger impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones a sus derechos por parte de las autoridades o algún particular.

60

151. Es oportuno precisar que, la jurisprudencia de la Corte IDH ubica los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar y reparar en la obligación de garantía, en tanto que el Comité de Derechos Humanos, en cambio, los inscribe dentro de la obligación de proteger.

*"Esta discrepancia se explica a partir de la posibilidad de interpretación de los instrumentos internacionales que obligan a la Corte IDH y al Comité de Derechos Humanos -la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, respectivamente-. Cada obligación específica se relaciona especialmente con la obligación genérica de proteger (asegurarse que no existan violaciones), aunque en el caso de la Corte IDH, por los límites que impone el texto de la Convención, se vincula con la obligación de garantía."*⁷⁰

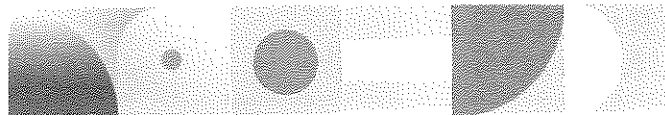
*"Entendemos esta construcción desde la dogmática jurídica para contar con sentencias más integrales, lo cual no es correcto cuando lo que se hace es formular una tipología (con categorías autoexcluyentes) desde la teoría jurídica."*⁷¹ Por ello estas categorías, prevenir, investigar, sancionar y reparar son consideradas dentro de la obligación de protección de los derechos humanos.

152. Sentado lo anterior, se puede afirmar que el deber de prevención contenido dentro de la obligación de proteger engloba tres niveles.

"El primero es una obligación de prevención en general que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de los derechos humanos. El segundo nivel se traduce en una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de

⁷⁰ SALAZAR UGARTE, Pedro [et. al]. La Reforma Constitucional sobre derechos Humanos. Una guía conceptual. Ed. Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez. México. 2014. P. 117.

⁷¹ Vázquez, D. y Serrano, S. *Los derechos en acción*. Op. Cit. p.



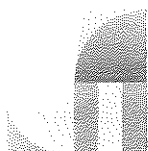
discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad. En este supuesto, las autoridades están obligadas a tomar medidas reforzadas para proteger al grupo que está en una situación de mayor vulnerabilidad (ya sea por alguna característica de su persona o por el lugar o el momento en el que se encuentra). El tercer nivel se verifica cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial. En este caso también existe una obligación de prevención reforzada; por ejemplo si un líder sindical o un periodista ha sido objeto de amenazas por la labor que realiza. Ante esta situación el estado debe adoptar medidas de prevención especiales para proteger el derecho a la vida o la integridad física de ese sujeto. Así las cosas el deber de prevenir se ubica dentro de la obligación genérica de proteger.⁷²

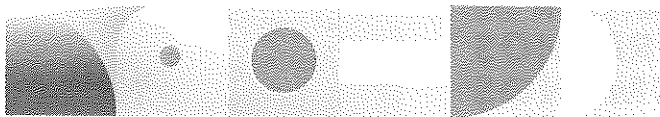
153. Sobre esta base se puede hablar

IV.4.2.1. DE LA INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN POR PARTE DE SPR1 [REDACTED] Y SPR2 [REDACTED] QUE ACOMPAÑABA A SPR1, PREVIO A LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

154. Con relación a la obligación de proteger los derechos humanos de **V** a la integridad y seguridad personal; a la protección contra toda forma de violencia; a no ser sometida a Tratos Crueles, inhumanos o degradantes **SPR1** [REDACTED] y **SPR2** [REDACTED] que acompañaba a **SPR1**, debieron actuar de conformidad con lo prescrito por el numeral 1 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, esto es debieron respetar la integridad personal de **V** y con ello evitar desplegar las acciones que finalmente llevaron a cabo, supuesto que al ser inobservado actualizó la vulneración a la obligación antes apuntada.

⁷² SALAZAR UGARTE, Pedro [et. al]. La Reforma Constitucional sobre derechos Humanos. Op. Cit. p 119





IV.4.2.2. DE LA INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN, DESPUES DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, POR PARTE DE PR2 POLICIA JEFE DE TURNO QUE ACOMPAÑABA A SPR1 [REDACTED], PR4 DIRECTOR DEL INCUFIDEC, PR5 DIRECTOR DEL SMDIF CAPULHUAC Y LOS DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA REUNIÓN

62

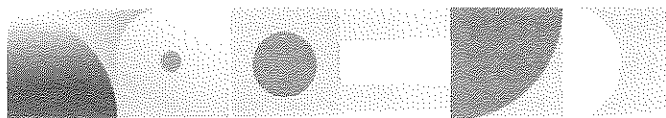
155. El artículo 3, párrafo primero, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México señala que ***"Es igualmente responsable del delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones consienta, permita o tolere su realización, teniendo el deber de evitarlo y, pudiendo impedirlo, no lo haga."***

156. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita va más allá y señala que: ***"El servidor público perteneciente a una institución de seguridad pública o de impartición de justicia, que tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos días multa, así como destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término igual al de la pena privativa de libertad."***

157. A su vez, la Ley de Responsabilidades Administrativas local señala:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS





Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.[...]

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes: [...]

II. **Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas** en términos del artículo 95 de la presente Ley.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, **siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.**

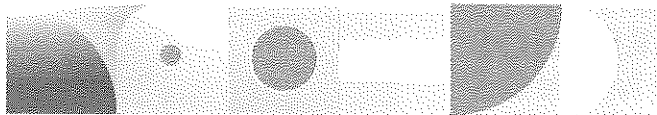
En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la presente Ley.

158. Cita de la cual se advierte que incurre en falta administrativa no grave, la persona servidora pública que incumpla o transgreda la obligación de denunciar actos u omisiones que, en ejercicio de sus funciones, llegue a advertir y que puedan constituir faltas administrativas.

159. Por si fuera poco, la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios señala que, si bien es obligación de los servidores públicos atender las instrucciones de sus superiores jerárquicos, también lo es que dichas instrucciones deben ser acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

160. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, el servidor o servidores públicos que reciban dicha instrucción





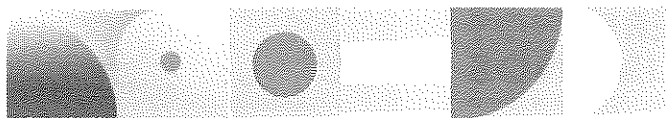
deberán denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la Ley en cita.

64

161. En este sentido, es importante establecer que si bien del escrito de queja de **V** se desprende que **PR4** Director del INCUFIDEC intervino para evitar que **PR1** siguiera agrediendo a **V**, lo cierto es que, de autos no se advierte que dicho servidor público o algún otro de los presentes, incluido **PR2** Policía Jefe de Turno, hubiere informado a alguna autoridad de su municipio sobre los hechos perpetrados por **SPR1 y SPR2** de ahí que la inobservancia al deber objetivo de cuidado y la vulneración al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se amplíe a los servidores públicos que se encontraban presentes al momento de los hechos, evidenciándose al propio tiempo la inobservancia a la obligación de protección, después de cometida la violación a derechos humanos.

162. En este sentido, también es justo mencionar que no pasa desapercibido para esta Comisión que de las declaraciones que realizaron diversos servidores públicos ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Capulhuac se advierte que varios de ellos afirman no haber intervenido en auxilio de **V** porque se encuentran en una situación de vulnerabilidad (estaban embarazadas, padecen algún tipo de enfermedad, son adultos mayores), porque se sentían intimidados por los policías y la gente que acompañaba a [REDACTED] [REDACTED] se sentían condicionados por el temor de perder su trabajo porque [REDACTED] [REDACTED] en el mes de marzo de 2025, les hizo firmar su renuncia de forma anticipada, tal y como lo refirió la propia víctima en su escrito de queja⁷³ manifestaciones que en todo caso deberá de ponderar el Órgano Interno de Control al resolver los expedientes administrativos.

⁷³ Expediente de queja CODHEM/TOL/200/2025. Foja 5.



IV.4.3. Obligación de garantizar

163. La obligación de garantizar consiste en:

65

"... que el estado tiene que adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permiten mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquellas encaminadas a mejorar dicha realización o goce se trata de **crear las condiciones institucionales y materiales que hagan posible la realización de los derechos humanos**. Puede tratarse de medidas diferenciadas por tipos de derechos o sujetos específicos, o bien medidas generales comunes a todos los derechos y todas las personas. Es decir, el cumplimiento de esta obligación genérica está encaminado a proporcionar, puedes imitar o mejorar los medios para que las personas puedan ejercer sus derechos por sí mismas"⁷⁴

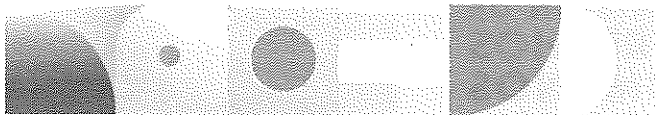
164. De la cita que antecede se advierte que se trata de una obligación positiva, en la que **se espera de los agentes estatales, acciones, decisiones, políticas públicas, presupuestos, diseños institucionales para realizar el derecho**. Esta obligación **se viola por omisión, es decir, cuando el Estado no toma las acciones necesarias para asegurar la existencia de un derecho**.

IV.4.3.1 De la responsabilidad institucional del ayuntamiento

165. Además de lo ya referido, los hechos descritos en el presente asunto denotan deficiencias en la formación de los elementos policiales de Capulhuac y

⁷⁴ SALAZAR UGARTE, Pedro [et. al] La reforma constitucional sobre derechos humanos. una guía conceptual. Op. Cit. p. 116.





llevan a considerar la necesidad de mejorar sus programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización.

66

166. Dichas deficiencias ponen en condiciones de vulnerabilidad a los elementos policiales ante la obligación de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que sean víctimas de delitos, así como, en desventaja al momento de brindar protección a los bienes y derechos de los miembros de la comunidad, toda vez que carecen de los conocimientos necesarios sobre los que deben ceñir su actuación. Escenario que al mismo tiempo, pone en riesgo la seguridad personal e integridad de la población y de los propios elementos de seguridad pública.

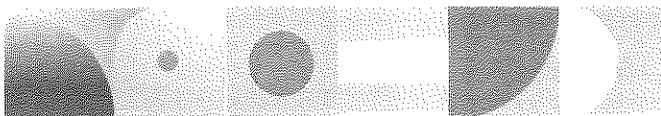
167. La CPEUM dispone que el municipio tiene como finalidad la prestación de servicios con la calidad y la eficiencia que demanda la comunidad, entre los que destaca la seguridad pública que proporcionan los encargados de hacer cumplir la ley.⁷⁵

168. La autoridad municipal debe proveer a los integrantes de su institución policial los recursos, insumos e instrumentos necesarios que le hagan posible brindar a la comunidad un servicio público eficaz, para cumplir los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, entre ellos se encuentra la obligación de capacitar en forma permanente a los integrantes de los cuerpos policiales.

168. En cuanto a profesionalización y capacitación policial, la SCJN emitió la siguiente tesis:

⁷⁵ CPEUM. Artículo 115 fracción III, inciso h).





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

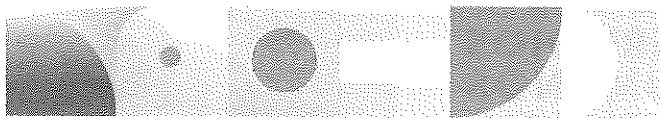
67

MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. PARA QUE PUEDAN PERMANECER EN SU CARGO, DEBEN DESEMPEÑARSE PROFESIONALMENTE, ESTO ES, DE MANERA RESPONSABLE, CON PROBIDAD Y HONRADEZ, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO. Del proceso que dio origen a la reforma del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se advierte que la intención del Constituyente Permanente fue, precisamente, combatir la corrupción y promover el profesionalismo y capacitación de los elementos de las distintas corporaciones policiacas del país; de ahí que en distintas legislaciones secundarias se establecieron requisitos para la permanencia de éstos en su función pública, en el entendido de que esa permanencia importa mantenerse sin mutación o cambios en una misma posición o lugar que se ocupa, por lo que claramente se alude a elementos futuros; ergo, para que un miembro de una institución policial pueda mantenerse en su cargo, será necesario que satisfaga los requisitos correspondientes durante todo el tiempo que lo desempeñe. Aunado a ello, otro de los motivos que llevaron a la reforma del dispositivo constitucional referido, fue garantizar el correcto desempeño de la carrera policial y establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los miembros de las corporaciones policiacas; además de instrumentar e impulsar su capacitación y profesionalización permanentes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios. Por ende, actuar de forma profesional implica la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función policial, con relevante capacidad y aplicación y, a dicho tenor, un policía debe abstenerse de cualquier acto susceptible de mermar la respetabilidad propia de su actividad, tanto en el ámbito público como en el privado. Consecuentemente, para que un miembro de una institución de seguridad pública pueda permanecer en su cargo, debe desempeñarse profesionalmente, esto es, de manera responsable, con probidad y honradez, en los ámbitos mencionados, lo cual, pondera un estándar jurídico y material de prestación del servicio que asegura su óptimo desempeño, siguiendo los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo, honestidad, eficiencia, lealtad y austeridad, que deben regir a la seguridad pública.⁷⁶

169. La falta de acciones efectivas para preparar integralmente a los elementos policiales conlleva el incumplimiento de las obligaciones de promover, respetar,

⁷⁶ SCJN. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: (V Región) 5o.20 A (10a.) Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional), Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, pág. 1543.





proteger y garantizar los derechos humanos previstas en el artículo primero de la Constitución Política Federal.

68

170. Además, se configura la responsabilidad del ayuntamiento de Capulhuac por omisión, en la medida en que a pesar de tener conocimiento de una situación que puede incidir en perjuicio de los derechos humanos, pone en peligro la integridad física e incluso la vida de sus habitantes, al permitir que servidores públicos ejerzan funciones de seguridad pública sin reunir el perfil ni la capacitación requeridos.

171. El gobierno municipal tiene la obligación de asegurar un óptimo desempeño de su corporación policial, en congruencia con los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo, honestidad, eficiencia, lealtad y austeridad, que deben regir su actuar.

172. De igual manera, los ayuntamientos tienen la obligación de vigilar periódicamente la forma en que se presta el servicio de seguridad pública en su demarcación. Aún más, **los presidentes municipales tienen entre sus atribuciones las de promover la consolidación de sus dependencias de seguridad pública**, así como la formación y especialización de los integrantes de dichas instituciones.⁷⁷

⁷⁷ La Ley de Seguridad del Estado de México especifica:

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

[...]

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

[...]

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

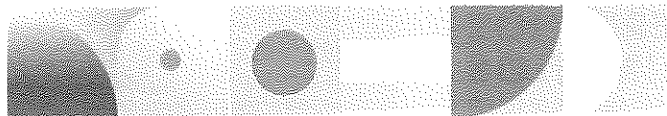
[...]

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

[...]

XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

[...]



173. La mejor manera de asegurar que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, respeten los preceptos legales en el desempeño de sus funciones y satisfagan la encomienda que tienen para con su comunidad, es mediante una capacitación permanente, integral y acorde con los derechos humanos.

69

174. Resulta reprochable que [REDACTED] **SPR2** haya apoyado a **SPR1** a transgredir el derecho humano a la integridad y seguridad personal de **V** a efecto de ejercer violencia de género en contra de la última y que **PR2** Policía Jefe de Turno no haya intervenido ni informado de los hechos que tuvieron lugar el día 2 de mayo de 2025.

V. NEXO CAUSAL

175. El proceder de **SPR1** y **SPR2** hizo que **V** padeciera violencia de género, física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, digital e institucional, reforzadas entre sí y para con las relaciones de poder de tipo patriarcal dentro de la institución Municipal en la que laboraba, conforme a lo expuesto en líneas que anteceden, lo que evidentemente provocó en **V** afectaciones tanto físicas como psicológicas a grado tal de poder considerar tales hechos como Tratos Crueles, Inhumanos y degradantes a partir de actos de violencia de género evidenciando al propio tiempo la vulneración al derecho a un buen gobierno (buena administración pública) en perjuicio de **V** y de la ciudadanía en general por parte de **SPR1** al hacer uso de recursos públicos materiales y humanos para fines personales.

176. De ahí se que consideren pertinentes las siguientes:



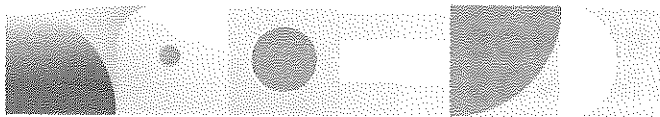
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



VI. ACCIONES TRANSFORMADORAS

70

177. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,⁷⁸ en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México;⁷⁹ artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;⁸⁰ en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en derechos humanos.

⁷⁸ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁷⁹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

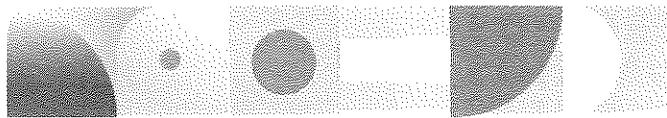
IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]

⁸⁰ **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.





178. Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada que debe asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1°, párrafo tercero, de la CPEUM.⁸¹

71

VI.1. Medida de rehabilitación

179. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos.⁸² Con la rehabilitación se pretende reparar lo relativo a las afectaciones físicas o psíquicas que puedan ser objeto de atención.⁸³

VI.1.1. Atención psicológica

180. En consecuencia, una vez acreditada la vulneración a los derechos humanos de **V** es preciso que el ayuntamiento de Capulhuac, por sí mismo o a través de una institución pública especializada, realice un psicodiagnóstico a **V** así como a los integrantes de su núcleo familiar primario para determinar la

⁸¹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

⁸² Artículo 27 fracción II de la LGV.

⁸³ Cfr. Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, CNDH, primera reimpresión, 2015, p. 55.



afectación que pudieran tener las personas referidas y, en caso de concluir que requieren atención psicológica, la autoridad recomendada deberá brindar por sí misma o a través de una institución pública especializada ese apoyo de manera inmediata, siendo responsabilidad de la autoridad recomendada, garantizar los servicios descritos, además de procurar que se encuentren en un perímetro conveniente y accesible para el traslado de las personas beneficiarias procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización, previa autorización y consentimiento documentados cabalmente.

72

181. Sobre el particular, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, el ayuntamiento de Capulhuac deberá documentar las gestiones realizadas y remitirlas a esta Comisión, a efecto de acreditar el cumplimiento a este punto.

VI.2. Medida de compensación

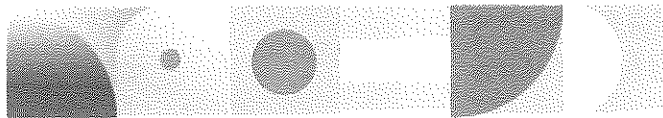
182. La compensación se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables como consecuencia de la violación de derechos humanos cometida, otorgándose en forma apropiada y proporcional.⁸⁴

Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y pago de compensación pecuniaria

183. La presente Recomendación otorga la calidad de víctima directa a **V.** Por lo tanto, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México el municipio de Capulhuac

⁸⁴ Artículo 27 fracción III de la LGV.





deberá solicitar a la CEADEM su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas para que pueda acceder a los servicios que ofrece la misma CEADEM así como, en su caso, al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la ley de la materia debiendo solicitar los dictámenes correspondientes a fin de determinar el monto que el Municipio de Capulhuac deberá cubrir a **V con** motivo de los actos de Tortura aquí documentados.

73

184. Para tal efecto la autoridad recomendada deberá informar y acreditar lo conducente al cumplimiento de este punto dentro de un plazo de **quince días** hábiles siguientes al en que haya aceptado el presente documento Recomendatorio.

VI.3. Medidas de no repetición

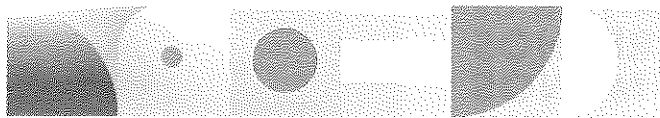
185. La Corte IDH ha dispuesto que las autoridades deben prevenir la reiteración de violaciones a los derechos humanos y adoptar todas las medidas legales, administrativas o de cualquier otra índole que resulten necesarias para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.⁸⁵

186. De manera, se disponen las medidas de no repetición siguientes:

VI.3.1. Implementación de una política pública en el municipio de Capulhuac orientada a erradicar la violencia de género contra las mujeres

⁸⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_eSPR1.pdf





187. La autoridad responsable deberá implementar en su Municipio una política permanente de orientada a erradicar la violencia de género contra las mujeres, política que deberá considerar, entre otros puntos, hacer del conocimiento a la ciudadanía que la violencia de género puede ser ejercida tanto por hombres como mujeres -en términos de lo referido en el contenido de la presente recomendación- y fomentar la cultura de la denuncia por parte de las personas que tengan conocimiento o sean sabedoras de actos de esta naturaleza.

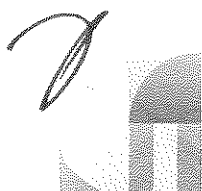
74

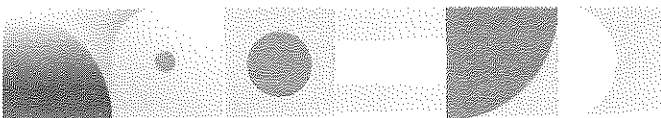
188. Es oportuno precisar que el Municipio se encuentra en aptitud de implementar los mecanismos que estime convenientes para dar cumplimiento a este punto y garantizar los derechos humanos de los habitantes y personas en tránsito en el Municipio de Capulhuac.

189. A efecto de tener por acreditado este punto, la autoridad responsable deberá remitir ante esta Comisión, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al en que haya aceptado la presente Recomendación, las evidencias que acrediten su cumplimiento.

VI.3.2. Implementación de una política pública en el municipio de Capulhuac que coloque a la persona como eje de todas las acciones y decisiones.

190. A partir de los hechos acaecidos, se recomienda a la autoridad responsable que implemente en su Municipio una política que coloque a la persona como eje de todas sus acciones y decisiones **orientada a la garantizar la consecución de un buen gobierno** (una buena administración pública).





191. Es oportuno precisar que el Municipio se encuentra en aptitud de implementar los mecanismos que estime convenientes para dar cumplimiento a este punto y garantizar los derechos humanos de los habitantes y personas en tránsito en el Municipio de Capulhuac.

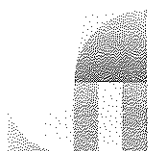
75

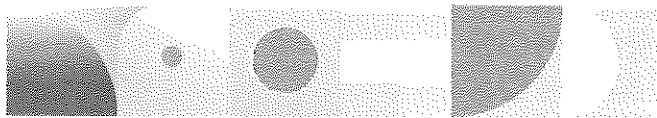
192. A efecto de tener por acreditado este punto, la autoridad responsable deberá remitir ante esta Comisión, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al en que haya aceptado la presente Recomendación, las evidencias que acrediten su cumplimiento.

VI.3.3. Capacitación en derechos humanos a los elementos de seguridad pública

193. Con el objeto de evitar la repetición de hechos como los que motivaron la emisión de esta Recomendación, el ayuntamiento de Capulhuac, como autoridad responsable, debe llevar a cabo sesiones de capacitación profesional y sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas con funciones de policía. La implementación de la medida permitirá que los integrantes de la corporación policial se encuentren calificados, capacitados y adiestrados sobre las técnicas y tácticas relativas a la preservación y restablecimiento del orden y la seguridad pública.

194. En ese sentido, las sesiones de capacitación deberán considerar el respeto irrestricto de los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la protección contra toda forma de violencia y a no ser sometido a Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y deberá incluir además una revisión al



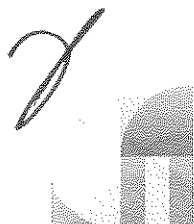


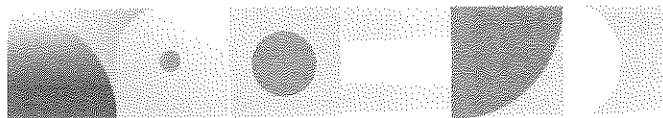
comportamiento ético del personal policial y el régimen de responsabilidades al que se encuentran sujetos.

76

195. Sobre el particular, la autoridad responsable deberá presentar a este Organismo, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al en que acepte el presente documento recomendatorio, un programa de cursos de capacitación dirigido a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Capulhuac, en el cual se deberán señalar los aspectos siguientes: el nombre de los cursos; el alcance de estos, el número de personas servidoras públicas a las que estará dirigido; el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario en concreto; los objetivos específicos; así como la evaluación respectiva. Deberá garantizar que el programa de capacitación, sensibilización y profesionalización se haga extensivo a las personas servidoras públicas que se encuentran en servicio (incluyendo a los servidores públicos responsables en los hechos que nos ocupan), así como a quienes permanecen en formación en las estancias que se encuentran bajo su ordenanza por ello, si la autoridad responsable lo estima pertinente, las sesiones de capacitación deberán estructurarse de manera paulatina y organizada a efecto de cumplir cabalmente con la medida de no repetición.

196. Para efectos de cumplimiento, se solicita a la autoridad recomendada que una vez concluido el curso remita a esta Casa de la Dignidad y las libertades las constancias que acrediten que las personas servidoras públicas señaladas acreditaron el curso correspondiente.





VI.3.4. Difusión de la presente Recomendación en algún medio electrónico y/o red social de la autoridad Recomendada

77

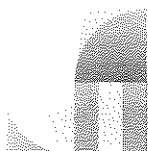
197. Considerando que una de las obligaciones constitucionales que tienen las autoridades en materia de derechos humanos es la difusión de los mismos es por lo que se recomienda a la autoridad responsable que, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que acepte la presente, difunda en alguno de sus medios electrónicos o redes sociales de manera permanente esta Recomendación hasta en tanto no se tenga por cumplida, debiendo informar y acreditar ante esta Casa de la Dignidad y las libertades, dentro de un diverso plazo de cinco días hábiles siguientes al en que fenezca el primero de los indicados, sobre el cumplimiento dado a este punto.

VI.4. Medidas de satisfacción

198. Las medidas de satisfacción forman parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, buscan "resarcir el dolor por medio de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas."⁸⁶ En efecto, la Corte IDH ha establecido que este tipo de medidas buscan, *inter alia*, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan vulneraciones como las del caso.⁸⁷

⁸⁶ Cfr. Unidad de Víctimas del gobierno de Colombia. "Medidas de satisfacción, ¿qué son?", disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfaccion/172#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%3F,la%20dignificaci%C3%B3n%20de%20las%20v%C3%ADctimas> (consultado el 5 de octubre de 2023).

⁸⁷ Corte IDH. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004 (Fondo, reparaciones y Costas), párr. 164.



VI.4.1. Disculpa institucional

199. El artículo 73 fracción IV de la Ley General de Víctimas, en relación con el artículo 13 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de México, consagra el derecho de las víctimas a que se reconozca y restablezca su dignidad, mediante el ofrecimiento de una disculpa institucional.

78

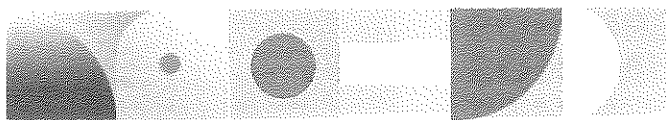
200. Dicha estrategia se debe reconocer como una medida simbólica de reparación moral que se encuentra orientada a dar satisfacción y dignificar a las víctimas,⁸⁸ asimismo, implica un reconocimiento responsable ante la irreparabilidad de los hechos, y a su vez supone obligaciones públicas en la prevención de las violaciones a derechos humanos.

201. En los hechos materia del presente asunto, dadas las violaciones de derechos humanos acreditadas, es necesario que el acto de disculpa institucional sea encabezado por la o el Presidente Municipal por ministerio de Ley de Capulhuac, en el cual se incluya a personal de esta Institución en términos del Protocolo para ofrecer una disculpa pública derivada de las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁸⁹

VI.4.2 Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables

⁸⁸ Cfr. Martín Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 226 y 227. Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

⁸⁹ Disponible en: <http://187.216.192.133/SISTEMAS/PJC/DOCUMENTOS/CONTRATOS/216.pdf>



202. El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia, objetividad, profesionalismo, protección reforzada y especializada, los casos relacionados con Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes así como con actos de tortura, por lo cual, a manera de antecedente, la autoridad recomendada deberá anexar copia de la presente Recomendación al expediente laboral de las personas servidoras públicas responsables **SPR1** y **SPR2**.

79

VI.4.3 Responsabilidades

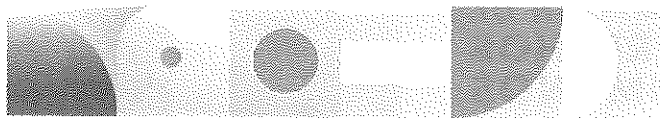
VI.4.3.1. Administrativas

203. En el caso, se han advertido una serie de acciones y omisiones que han quedado razonadas en el cuerpo de la presente Recomendación, por ello y como deber ante el incumplimiento de la obligación general de mérito, se deben investigar las conductas detectadas, tal y como impone la Constitución Federal en el artículo primero párrafo tercero.

204. Sobre el particular, la autoridad responsable deberá remitir copia de la presente resolución al Órgano Interno de Control del Municipio de Capulhuac así como al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del mismo Municipio para que sean tomadas en consideración al momento de emitir las determinaciones que en derecho proceda dentro de los expedientes [REDACTED] respectivamente.

205. En mérito de lo antes expuesto y fundado es por lo que se emiten las siguientes:





VII. RECOMENDACIONES

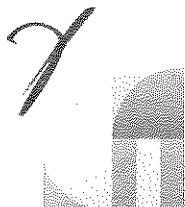
80

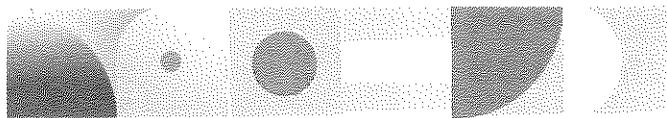
206. En cumplimiento del deber de protección de los derechos de la víctima, el ayuntamiento de Capulhuac deberá atender el apartado **VII. de las Acciones Transformadoras**, en los siguientes términos:

PRIMERA. Respecto al apartado **VI.1.1** relativo a la **Medida de rehabilitación** **consiste en la atención Psicológica** la autoridad recomendada debe remitir a este Organismo **en un lapso que no exceda de quince días, a partir de la aceptación de la presente Recomendación.**

1. El consentimiento o negativa de **V así como de los integrantes de su núcleo familiar** para que les sea realizado el psicodiagnóstico y, en su caso, el consentimiento o negativa para recibir la atención que requieran;
2. De igual forma la autoridad recomendada deberá remitir a esta Comisión las documentales propias que indiquen el inicio de las sesiones de la atención que, en su caso, se vaya a brindar.

SEGUNDA. Respecto del apartado **VI.2.**, como **medida de compensación**, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Capulhuac deberá solicitar formalmente la inscripción de **V** en el Registro Estatal de Víctimas, manejado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con motivo de la violación a sus derechos humanos de que fue objeto. Asimismo, con base en el dictamen emitido por la propia Comisión Ejecutiva de





Atención a Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Capulhuac deberá cubrir a favor de **V** la compensación pecuniaria correspondiente.

81

Este Organismo requiere, como evidencia probatoria del cumplimiento de las acciones, los documentos que comprueben que se llevó a cabo la inscripción respectiva en el Registro Estatal de Víctimas de **V**, así como el pago de la compensación pecuniaria a **V**.

TERCERA. Respecto del punto **VI.3.**, relativo a las **medidas de no repetición**, la autoridad responsable deberá:

- a) **En cuanto al rubro VI.3.1.** consistente en la Implementación de una política pública en el Municipio de Capulhuac orientada a erradicar la violencia de género contra las mujeres, la autoridad responsable deberá proceder en los términos referidos en el numeral correspondiente.
- b) **En cuanto al rubro VI.3.2.** consistente en la **Implementación de una política pública en el municipio de Capulhuac que coloque a la persona como eje de todas las acciones y decisiones**, la autoridad responsable deberá proceder en términos del apartado correspondiente.
- c) **Tocante al punto VI.3.3** relativo a la **Capacitación en derechos humanos**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al estado de fuerza municipal tomando en cuenta las especificaciones del apartado que nos ocupa.
- d) Por lo que hace al punto **VI.3.4.** **consistente en la Difusión de la presente Recomendación en algún medio electrónico y/o red social de la autoridad Recomendada** la autoridad responsable deberá proceder en los términos indicados en el apartado relativo.

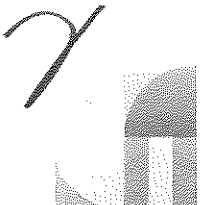


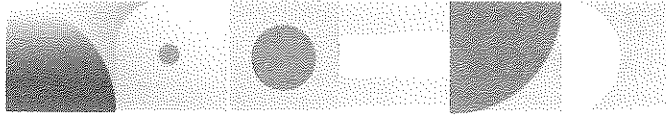
CUARTA. Por cuanto hace al apartado **VI.4.** de las **Medidas de satisfacción**, y con el fin de que este Organismo considere cumplidas las medidas especificadas en dicho apartado, la autoridad recomendada deberá atender los siguientes parámetros:

82

- a) Respecto del apartado **VI.4.1.** de la **Disculpa institucional**, la autoridad recomendada deberá informar a esta Defensoría Estatal de Derechos Humanos, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes al en que acepte el presente documento recomendatorio, la fecha, hora, lugar y personas que asistirán al evento, con la finalidad de contar con el antecedente y la agenda de dicho acto. Asimismo, para tener por cumplido este punto, la autoridad, una vez celebrado el acto de disculpa, en un lapso no mayor a tres días hábiles siguientes al en que se haya efectuado el mismo, deberá enviar las documentales que comprueben esa acción.
- b) Por cuanto hace al inciso **VI.4.2. Incorporación de la Recomendación al expediente laboral de las servidoras públicas responsables**, este Organismo requiere como evidencia que esta resolución se encuentre dentro del expediente laboral de **SPR1** y **SPR2** lo que se hará constar a través del informe correspondiente que rinda a esta Casa de la Dignidad y las libertades.
- c) **En lo tocante al punto VI.4.3. relativo a las Responsabilidades:**

c.1.) Con relación al punto **VI.4.3.1.** de la responsabilidad **administrativa**, el ayuntamiento de Capulhuac deberá proceder en los términos indicados en el apartado relativo.





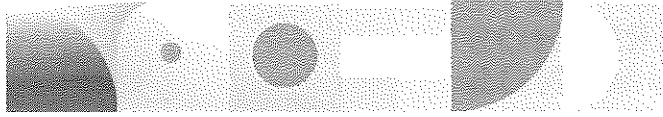
207. Una vez aceptada la presente Recomendación, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de corroborar el cumplimiento de la misma, para lo cual podrá realizar en cualquier momento visitas o requerimientos de información respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas, esto, con el ánimo de evidenciar que las acciones transformadoras planteadas en esta Recomendación han logrado su objetivo y son realizadas de manera integral por la autoridad recomendada.

83

208. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

209. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁹⁰ me permito

⁹⁰ **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.



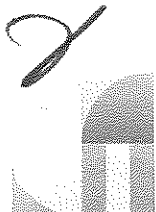
solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.**

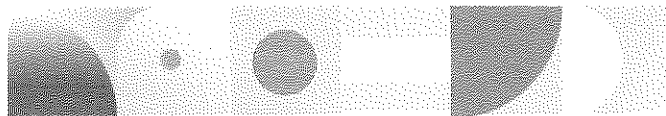
84

210. Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación** y en el caso de que se haya otorgado un plazo mayor, se deberá informar de las acciones tendentes a su concreción.

211. Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa;** además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

212. En términos del artículo 107 de la Ley de este Organismo Estatal defensor de Derechos Humanos, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o





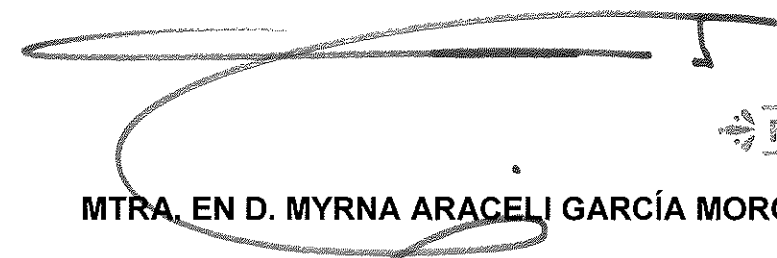
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

85

213. Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE



MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México; agosto trece de dos mil veinticinco. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo **CERTIFICO** que la presente contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y corresponde a la última foja de la **Recomendación 14/2025** emitida el día de la fecha. **DOY FE.**

